



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las quince horas trece minutos del día uno de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-021-2013**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**; salario mínimo vigente fue de \$224.21; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de los servidores actuantes señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde, con un salario mensual de **(\$1,500.00)**; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de **(\$605.00)**; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario, percibió Dieta mensual por **(\$345.00)**; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor, Propietario percibió Dieta mensual por **(\$345.00)**; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietario, percibió Dieta mensual por **(\$345.00)**; **VÍCTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario, percibió Dieta mensual por **(\$345.00)**; **ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de **(\$460.24)**; **HUGO ALBERTO PÉREZ**, Contador Municipal, con un salario mensual de **(\$670.45)**; y **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRÍGUEZ**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de **(\$495.00)**; a quienes se les deducen los Reparos Sigüientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** INCUMPLIMIENTO LEGALES; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** PAGO DE INDEMNIZACIONES CON FONDOS MUNICIPALES; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS EN 180 DÍAS ANTES DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** EROGACIÓN DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL; **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS CONTABLES; **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DESCUENTOS; **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** DESCARGO DE BIENES DEPRECIADOS; **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** ILEGALIDADES EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS; **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** PARENTESCO CON EL SEÑOR ALCALDE; **REPARO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** DONACIONES DE LÁMINAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO; **REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) ADQUISICIÓN DE 2 INMUEBLES SIN VALÚO; REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) OBRA PAGADA Y NO TERMINADA (OBRAS POR CONTRATO); REPARO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) MATERIALES COMPRADOS Y NO JUSTIFICADA LA UTILIZACIÓN; y REPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) ADQUISICIÓN DE MATERIALES SIN JUSTIFICAR SU DESTINO O USO.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, **ABEL HERNÁNDEZ GARCIA**, **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, **VÍCTOR ESCOBAR**, **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, **HUGO ALBERTO PÉREZ ALVAREZ**, por Derecho Propio; no así los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, **ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES** y **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRÍGUEZ**, no obstante estar legalmente emplazados.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 40 a fs. 41 ambos vuelto, emitido por esta Cámara a las once horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 70.

II- Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 41 a fs. 60 ambos vuelto, emitido a las diez horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil trece, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III- De fs. 61 a fs. 69, corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; Asimismo a fs. 71 consta esquela de notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Representación Fiscal.

IV- El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 72, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República,

legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que corre agregada a fs. 73 y 74; por lo que esta Cámara de fs. 92 vto. a fs. 93 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

V- De fs. 75 a fs. 76 consta escrito suscrito por los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ, ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSUELO CRUZ GARCÍA, VÍCTOR ESCOBAR y ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa, argumentaron: **"REPARO NUMERO DOS:** *Aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pero no así en la responsabilidad patrimonial pues según resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Laboral de Sonsonate la condena es para el señor Gerardo Cuellar Sigüenza siendo quien debe pagar los salarios caídos. Por tanto pedimos se nos exonere de toda la responsabilidad de manera colectiva ya se individualice la responsabilidad según la específica el Art. 67 de esta ley.* **REPARO NUMERO CINCO:** *En cuanto a esta responsabilidad administrativa, si bien es cierto que se realizaron dichos pagos, no es aplicable esa responsabilidad por no existir ningún acuerdo para tales erogaciones por parte de este Concejo Municipal, siendo responsabilidad de quienes autorizaron dicho pago, por tanto pedimos se nos exonere de esa responsabilidad.* **REPARO NUMERO OCHO:** *Aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 de esa ley, pero no así en la responsabilidad patrimonial, pues según Acuerdo No. 13 de Acta No. 9 de fecha 17 de abril de 2012, el Concejo Municipal realizó la descarga de dichos bienes por encontrarse en mal estado e inservibles pero del paradero de estos pedimos responsabilidad individual para el señor Gerardo Cuellar Sigüenza quien fue quien donó los bienes en mal estado.* **REPARO NUMERO DOCE:** *aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 esa ley, pero no así en la responsabilidad patrimonial, en vista que el señor Síndico Municipal Álvaro Ramiro Vásquez López tuvo conocimiento de forma verbal de que la descripción técnica de inmueble ya había sido elaborada por el Ingeniero Max Antonio Torres, y es dicho Ingeniero quien hasta la fecha no ha presentado dicha descripción pese a exigencias hechas por nosotros.* **REPARO NÚMERO TRECE:** *aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según el Art. 54 de esa ley, pero no así en la responsabilidad patrimonial. Por tanto pedimos un tiempo prudencial para que como concejo podamos presentar documentos probatorios así como buscar a constructores para que nos faciliten escritos probatorios que ayuden a desvanecer tal reparo.* **REPARO NÚMERO QUINCE:** *aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según materiales fueron comprados y donados a título personal por parte del señor Gerardo Cuellar Sigüenza sin que el Concejo municipal tuviera conocimiento de tales*



actividades, por esta razón muchas compras no tienen acuerdos legal. Por tanto pedimos se nos exonere de esa responsabilidad, individualizando tal caso a quien corresponda..."

A fs. 77 y fs. 78 consta escrito presentado por el señor **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, juntamente con documentación de fs. 80 a fs. 92, en el cual argumentó: **"Incumplimiento Técnicos Contables. a) Se encuentran registros por un monto de \$13,950.26, que no fueron registrados en el momento en que se generó el Hecho Económico, sino en fecha posterior.** Toda la Documentación que generaba hechos económicos era trasladada cuando ya se había generado el pago, en ese momento ya no había tiempo para separar el registro del Devengamiento y el de Realización, es así como se infringía los artículos 104 del código Municipal y el artículo 197 literal c) del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Como puede apreciarse en notas enviadas al Encargado del área de Tesorería, en donde se solicitaba información de toda transacción que genere hechos económicos para el registro diario y oportuno, pues con ello quiero demostrar ante ustedes que se exigía que la documentación de Ingreso y Egreso sea trasladada (sic) al encargado del área de Contabilidad para su respectivo registro. Razón por la cual ratifico ante ustedes que no es mi responsabilidad debido a que no se me trasladaba información de manera oportuna para su respectivo registro, dadas estas circunstancias yo no podía entonces registrar sin tener la documentación. Anexo tres notas enviadas a tesorería más un informe de Auditoría Interna de la Municipalidad. b) los Aguinaldos pagados a los empleados permanentes en diciembre del año 2011, se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo como corresponde por \$7,776.64 Si bien es cierto que se clasifico mal como lo establecen los señores auditores de la corte de Cuentas de la República en su auditoría, pero está dentro del grupo que compone el listado de cuentas así. Normas Sobre Listado de Cuentas Conceptualización. Listado de Cuentas. 1- Título 11- Grupo 111-Sub Grupo 11101-Cuenta 11101001-Sub Cuenta 11101001001001-Sub Analítico 11101001001001001-Subsubanalítico Cuadro Comparativo de Cuentas Presupuestaria y Contables y la Asociatividad que tiene las Cuentas.....fs. 78 Yo sé que es un error pero está dentro del mismo grupo de cuentas contables, así como lo demuestro en este cuadro presupuestario y contable siempre va afectar a nivel de sub-grupo, remuneración a nivel de presupuestos y de gastos en personal a nivel contable, la Asociación Presupuestaria siempre va hacer a nivel de grupo 51 remuneración ya la recibía pagada y además estaba fuera de tiempo cuando se me trasladaba la información de tesorería a Contabilidad abonado a eso la municipalidad no contaba con un sistema de control en el que se pudiera determinar responsabilidades por el atraso de la información. También manifestar que el criterio que ha aplicado el Auditor de la Corte de Cuentas de la República, en este caso en relación el manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6 Normas sobre inversiones de Proyectos, este criterio está mal Aplicado debido a que los aguinaldos pagados corresponde fondos FODES 25%, y no de un proyecto como lo menciona la norma C.2.6 del manual técnico SAFI Anexo fotocopias de la hoja del capítulo III Norma

y Clasificación presupuestaria pagina 50 y copia del catálogo de cuentas página 39.57 y 193 del mismo. " Por lo que esta Cámara a fs. 94 y 95, admitió los anteriores escritos juntamente con la documentación, tuvo parte a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ, ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSUELO CRUZ GARCÍA, VÍCTOR ESCOBAR, ALVARO RAMIRO VASQUEZ LÓPEZ, y HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ,** mencionado en este proceso como **HUGO ALBERTO PÉREZ.**

VI- De fs. 95 vto a fs. 96 fte., conforme con el **Art. 68 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que no hicieron uso de su Derecho de Defensa, se declaró Rebeldes a los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES y EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRÍGUEZ.** Asimismo de fs.102 vto. a fs. 103 fte., se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley antes mencionada.

VII- El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 107 y 108, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Los señores **ALVARO RAMIRO VASQUEZ LOPEZ, MARVIN ROLANDO JIMENEZ PEREZ, ABEL HERNANDEZ GARCIA, CONSUELO CRUZ GARCIA, VICTOR ESCOBAR,** presentaron escrito de fecha veintitrés de abril del presente año, se mostraron parte en el proceso y contestaron el pliego de reparos. El señor **HUGO ALBERTO PEREZ ALVAREZ,** mencionado en el proceso como **HUGO ALBERTO PEREZ,** presentó escrito de fecha ocho de mayo del presente año, junto con documentación como prueba de descargo, por lo cual se admitió el escrito presentado y se tuvo por parte al funcionario anteriormente mencionado. Los señores **GERARDO CUELLAR SIGUENZA, ARSENIO OTONIEL PEREZ FLOREA y EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRIGUEZ,** fueron declarados rebeldes por no haber contestado el pliego de reparos en el término señalado no obstante haber sido emplazados legalmente. Los señores **ALVARO RAMIRO VASQUEZ LOPEZ, MARVIN ROLANDO JIMENEZ PEREZ, ABEL HERNANDEZ GARCIA, CONSUELO CRUZ GARCIA, VICTOR ESCOBAR,** en su respuesta al pliego de reparos manifiestan respecto al reparo dos, denominado "**PAGO DE INDEMNIZACIONES CON FONDOS MUNICIPALES**" que aceptan la responsabilidad administrativa, pero no la patrimonial ya que la resolución del juzgado de lo laboral de Sonsonate expresa que es el señor **GERARDO CUELLAR SIGUENZA,** alcalde municipal quien debe pagar los salarios caídos. Observamos que existe incumplimiento al Art. 31 numeral cuatro, Art. 66, 76 y 78 del Código Municipal. En cuanto al reparo cinco denominado "**EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL**" manifiestan que es cierto que se realizaron dichos pagos, pero no existen acuerdos para tales erogaciones por parte del Consejo (sic) Municipal, por lo que la responsabilidad es de quienes autorizan esos pagos. Existe incumplimiento a los Arts. 86 y 91 del Código Municipal y 28 de la ley de la Corte de Cuentas. Respecto al reparo ocho "**DESCARGO DE BIENES DEPRECIADOS**" los reparados manifiestan aceptar la responsabilidad administrativa pero no la patrimonial y piden responsabilidad individual para el señor **GERARDO CUELLA (sic) SIGUENZA,** quien donó los bienes en mal estado. La responsabilidad se mantiene ya que existe incumplimiento al Art. 31 numeral dos del Código Municipal. Reparo doce "**ADQUICISIÓN DE DOS INMUEBLES SIN VALUO**" responde los reparados que aceptan la responsabilidad administrativa, no así



la patrimonial, ya que la descripción técnica de inmueble, no ha sido presentado por el ingeniero MAX ANTONIO TORRES, pese a exigencia que se le ha hecho. Se incumplió los Art. 31 y 139 del Código Municipal y Art. 12 e inciso cuatro del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. El reparo se mantiene. Reparo trece "OBRA PAGADA Y NO TERMINADA (OBRAS POR CONTRATO)" aceptan la responsabilidad administrativa pero no la patrimonial, los reparados piden un tiempo prudencial para presentar documentos probatorios, el reparo se mantiene por incumplimiento al Art. 12 inciso cuatro del Reglamento de la Ley de creación del FODES y Art. 31 numeral cuatro y cinco, del Código Municipal. Reparo quince "ADQUISICION DE MATERIALES SIN JUSTIFICAR SU DESTINO O CURSO", manifiestan que aceptan la responsabilidad administrativa pero no la patrimonial en vista que muchos materiales fueron comprados y donados por el señor GERARDO CUELLAR SIGUENZA, sin que el Consejo (sic) Municipal tuviera conocimiento. El reparo se mantiene por incumplimiento al Art. 31 numeral cuatro del Código Municipal. Por su parte el señor HUGO ALBERTO PEREZ ALVAREZ, en su escrito manifiesta: con respecto al reparo seis "INCUMPLIMIENTOS TECNICOS CONTABLES" que toda la documentación que generaba hechos económicos era trasladada cuando ya se había general el pago, en ese momento ya no había tiempo para separar el registro del devengamiento y el de realización. Presenta notas enviadas al encargado del área de tesorería donde solicitaba información de toda transacción que genere hechos económicos para el registro diario y oportuno demostrando que exigía la documentación de ingreso y egreso fuera trasladada al área de contabilidad para su respectivo registro. Respecto a los aguinaldos pagados que se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo manifiesta que si bien es cierto se clasifico mal está dentro del grupo que compone el listado de cuentas. Podemos observar que existe incumplimiento al Art. 104 del Código Municipal letra B; Art. 197 literal C, del reglamento de la Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Manual técnico SAFI título VIII, no obstante lo anterior el señor HUGO ALBERTO PEREZ ALVAREZ, demuestra mediante notas que solicitaba la información para el registro diario y oportuno al área de contabilidad para su respectivo registro con lo que salva su responsabilidad. Excepto el señor HUGO ALBERTO PEREZ ALVAREZ, lo expresado por lo otros cuentadantes, no es valedero para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, por lo que estos deben mantenerse por el incumplimiento a la normativa legal establecida tal como se expresa en el pliego de reparos. "" Esta Cámara por resolución de fs. 108 vto. a fs. 109 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Señor Fiscal General de la República, mediante el Licenciado Manuel Francisco Rivas; y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

XI- Luego de analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, prueba de descargo únicamente al Reparo Seis, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** **INCUMPLIMIENTOS LEGALES.** El equipo de auditores determinó que durante el proceso de auditoria la Municipalidad incurrió en los incumplimientos legales, los cuales se detallan a continuación: **Deficiencias de la NTCIE.** a- Se estableció que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, contiene incongruencias tales como la no obligatoriedad de establecer la Unidad de Auditoria Interna en la Municipalidad; situación que contradice lo establecido en el Código Municipal y Ley de la Corte de

Cuentas de la República, tomando en cuenta que sus ingresos anuales (2011), tienen un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,465,295.93)**, equivalentes a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (¢12,821,339.56)**. b- El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, fue aprobado el dos de octubre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial el cinco de diciembre de dos mil seis no ha sido revisado, ni actualizado, no obstante establecer en su contenido que debe realizarse cada dos años. Deficiencia sobre la Rendición de Fianza. c- Se determinó que el Tesorero Municipal, la Auxiliar de Tesorería y la Encargada del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, en el período del uno de enero al veinticinco de noviembre de dos mil diez y del veintisiete de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce. Reparos atribuidos a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario. **Al respecto**, al ejercer su derecho de defensa como consta a fs. 75 y fs. 76, no virtieron explicaciones y no aportaron prueba de Descargo. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expresó que se mantiene el incumplimiento a la normativa legal establecida como se expresa en el pliego de reparos. Los Suscritos Jueces, a fin de emitir un fallo apegado a derecho, en vista que los servidores actuantes no virtieron explicaciones y no aportaron prueba de descargo, consideramos pertinente el estudio a los Papeles de Trabajo, conforme con el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, el que establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese contexto, pudimos evidenciar que en el Archivo Corriente de Resultado ACR 10, los auditores para sustentar el hallazgo, en cuanto el literal "a" aportaron Cuadro resumen de los Ingresos ejecutado por la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, en los años 2010, 2011 y de Enero/Abril/2012; así como copia del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de dicha Municipalidad, en la cual comprobamos que efectivamente los ingresos anuales para el año 2011 fueron de \$1,465,295.93 o su equivalente (¢12,821,339.56); es decir, por sus ingresos era obligación tener el Departamento de Auditoría Interna, en vista que el Art. 106 del Código Municipal, claramente establece que los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares, deberán tener auditoría interna..., y el caso que nos ocupa, dicha Municipalidad no poseía tal Unidad; siguiendo con el análisis, se evidenció también que dicho Reglamento si tiene incongruencia como lo establece los señores auditores en su condición, en vista que el Artículo 13 dice La: "Unidad de Auditoría Interna. De acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas



de la República, no es obligatoriedad el establecimiento de esta Unidad en la Municipalidad". En ese contexto se prueba la observación hecha por el equipo de auditores. En relación al literal "b", aportaron copia del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, aprobadas el 2 de octubre del año 2006, y publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de ese mismo año, donde establecieron en el Artículo 38 la obligatoriedad de la revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas... al menos cada dos años; es decir, que desde esa fecha hasta la actualidad han transcurrido casi ocho años, del cual no se ha efectuado revisión y actualización al citado Reglamento. En ese sentido, al no efectuar tales procedimientos se confirma un claro incumpliendo del referido artículo. En atención a lo anteriormente citado en los literales "a y b", está Cámara considera que es procedente condenar a la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en vista de la inobservancia a las disposiciones legales citadas en el Reparo; generando como consecuencia la imposición de la multa correspondiente al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, de la siguiente manera: con respecto al señor Alcalde y Síndico, con multa equivalente al 10% del Sueldo Mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo condenar a los Regidores con multa equivalente al 50% de un Salario Mínimo Mensual, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. Sobre el literal "c", en la que establece que manejadores de fondos municipales, como Tesorero Municipal, la Auxiliar de Tesorería y la Encargada de Fondo Circulante no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal; cabe mencionar que no se identifica el nombre de la persona que ostentaba estos cargos, también se consultaron los Papeles de Trabajo, a efecto de valorar la prueba aportada por el auditor. Sin embargo, al examinar el ACR10, se advierte que no corre agregada ninguna documentación que identifique que los manejadores de fondos de la referida Municipalidad, no rindieron la fianza; en ese sentido, los hechos controvertidos que son el fundamento de la pretensión no han sido probados, por lo tanto resulta procedente emitir un fallo absolutorio en cuanto a este literal. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL)** Titulado **PAGO DE INDEMNIZACIONES CON FONDOS MUNICIPALES**. La condición establece que durante el proceso de auditoría la Municipalidad erogó del Fondo Municipal la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,460.00)**, en concepto de pago de indemnizaciones a cinco empleados, existiendo sentencia del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, donde condenan al señor Alcalde Municipal para que en su carácter personal realice el pago a los empleados despedidos. Del monto pagado hubo reintegro por parte de miembros Concejales por un monto de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,820.00)**, y a la fecha aún se encuentran sin reintegrar la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,640.00)**, como se muestra en el presente detalle:

No.	Nombre del Empleado	Monto Pagado en el periodo
Pago por indemnizaciones		
1	Reyna Alicia Gil Flores	\$ 1,660.00
2	José Nicolás Méndez Jiménez	\$ 2,100.00
3	Margarita Torres García	\$ 2,100.00
4	Hernán Ramírez Ramírez	\$ 2,100.00
5	Heidy Elizabeth Alvarado López	\$ 1,500.00
Total de pago por indemnizaciones		\$ 9,460.00
Monto Reintegrado en el periodo		\$ 5,820.00
Diferencia faltante de reintegrar		\$ 3,640.00

Reparo deducido a los señores Miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzman. Normativa infringida según el equipo de auditores el Art. 31 numeral 4, Artículos 66, 76 y 78 del Código Municipal, y Sentencias Definitivas emitidas por el Juzgado de lo Laboral de fechas 03/09/2009 literal "c"; 08/01/2010 literal "c"; 11/01/2010 literal "c"; 04/01/2010 literal "c"; y 06/04/2010 literal "c". Sobre el particular, los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa expresaron: *"Aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pero no así en la responsabilidad patrimonial pues según resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Laboral de Sonsonate la condena es para el señor Gerardo Cuellar Sigüenza siendo quien debe pagar los salarios caídos. Por tanto pedimos se nos exonere de toda la responsabilidad de manera colectiva ya se individualice la responsabilidad según la especifica el Art. 67 de esta ley".* La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia es de la opinión de condenar a los servidores. Los Suscritos Jueces, al analizar las explicaciones vertidas por los servidores actuantes, en la cual arguyen que aceptan la responsabilidad administrativa y no la patrimonial, es oportuno señalar que la Responsabilidad Patrimonial, en el presente Reparo se le imputó únicamente al señor Alcalde, y la Responsabilidad Administrativas, se les atribuyó a todo el Concejo Municipal. Después de haber hecho tal aclaración, y con relación con el análisis del presente reparo; nos referiremos a la **Responsabilidad Patrimonial**, que fue deducida en Grado de Responsabilidad Directa al señor Gerardo Cuellar Sigüenza, Alcalde; que no obstante estar legalmente emplazado, como consta en la Acta de Esquela a fs.66, no contestó en el termino señalado por ley; por lo que ésta Cámara por resolución de fs. 96, emitida a las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil trece, lo declaró Rebelde. No obstante, no haber ejercido su derecho de defensa, los Suscritos Jueces, tuvimos a bien verificar los Papeles de Trabajo, ya que en ellos se encuentra la prueba que sustenta la condición del hallazgo, por lo que procedimos al estudio específicamente en el Archivo Corriente de Resultado ACR10, en donde corren agregadas copias certificadas de las Sentencias Definitivas de fechas 03/09/2009, 08/01/2010, 11/01/2010 04/01/2010 y 06/04/2010, emitidas por el Juzgado de lo Laboral de la Ciudad de Sonsonate, donde falló en cada una de las ellas, que se



condenaba al señor Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor Gerardo Cuellar Sigüenza, en su carácter personal, a pagarle a los trabajadores, los salarios dejados de percibir; en ese sentido, ésta Cámara es de la opinión que las Sentencias Definitivas son declaraciones o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla; es decir el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas; cabe mencionar que el Artículo 172 de la Constitución de la República, hace referencia de hacer ejecutar lo juzgado, y el caso que nos ocupa, el Juzgado de lo Laboral ya había emitido fallo a través del cual resolvió y ordenó cómo se tenía que pagar las indemnizaciones; por lo tanto concluimos, que la Responsabilidad Patrimonial en concepto de haber pagado del Fondo Municipal a los cinco empleados Municipales por \$3,640.00, cantidad que hasta la fecha no se encuentran reintegrados en las Arcas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, le corresponde únicamente al señor Cuellar Sigüenza. Por otra parte, en cuanto a la **Responsabilidad Administrativa** se mantiene en contra de los señores Concejales, en vista que emitieron los Acuerdos Municipales, por inadvertir una orden judicial emitida por parte del Juzgado de lo Laboral, que dichas indemnizaciones las tenía que cubrir el señor Alcalde Municipal, en forma personal; por lo tanto, esta Cámara accede a la petición de la Representación Fiscal, considerando procedente condenar de la Responsabilidad Administrativa a los miembros del Concejo Municipal, como consecuencia es procedente la imposición de multa, en vista de haber incumplido las normativas anteriormente citadas y las Sentencias Definitivas dictadas por un Tribunal, siendo procedente según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, sancionar con una multa equivalente al 20% por ciento de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y al señor Síndico; asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS EN 180 DÍAS ANTES DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**. Condición que establece que durante el proceso de auditoria la Municipalidad que finalizó su gestión el treinta de abril de dos mil doce, pagó durante enero a abril la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,684.72)**, del FODES 75% a siete empleados que fueron contratados para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, incumpléndose la prohibición de los 180 días de finalización de la gestión de esa Municipalidad. Dichos empleados laboraron en el año anterior en otro programa, excepto uno. Reparo atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán. Al respecto, no virtieron explicaciones sobre este reparo, ni aportaron prueba de descargo. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia es de la opinión de condenar a los servidores por la Responsabilidad Administrativa. Sobre el particular, los Suscritos analizamos los Papeles de

Trabajo, ya que estos constituyen registros con los cuales el auditor documenta su Hallazgo, de conformidad con el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, en tal sentido se analizó el ACR10, particularmente la prueba que fundamenta el hallazgo número tres; al respecto, se tuvo a la vista el Acta Número Uno de fecha 03/01/2012, emitida por el Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, mediante la cual se tomó el Acuerdo Número Siete que literalmente dice: *"Crear la Unidad de Mantenimiento Municipal, la cual será la Responsable del Mejoramiento y Mantenimiento de la Obras y Bienes del Municipio, tales como Cementerio, Canchas, Parque, Casa Comunal, Reparación de Baches, limpieza de tragantes y otros, quedando integrado por los señores: Lucas Cortez, Jefe de Mantenimiento, Felipe Lúe, Encargado de Mantenimiento de Agua Potable, Amelio García, Encargado de Mantenimiento Eléctrico; y Manuel de Jesús Vásquez García, Wilmer Alexander García Crespín, Renato Sermeño García, Santos López y Jorge Alberto Cortez Ramírez (Bodegueros) todos Personal de Mantenimiento dentro de la Unidad"*. En atención a lo anterior, se concluye, que hay infracción al Artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, ya que se ha violentado la prohibición de utilizar fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas....; y en el caso que nos ocupa, la infracción se ha probado con el referido Acuerdo Municipal, ya que fue acordado el 03/01/2012 (dentro de la prohibición de los ciento ochenta días); la Creación de la Unidad de Mantenimiento Municipal, y quienes integraron dicha Unidad. Por lo tanto, la Responsabilidad Administrativa se mantiene, en vista que los elementos establecidos en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismo del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."*, como consecuencia es procedente la imposición de una multa, según los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley ya citada; siendo procedente sancionar con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y al señor Síndico, y a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Referente a **EROGACIÓN DE FONDOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA**. En el cual los auditores, evidenciaron, que durante el proceso de auditoría la Municipalidad erogó la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,400.00)**, en concepto de pago de dieta extraordinaria que no contaba con previsión presupuestaria y además no existió modificación al presupuesto 2010 y 2011 correspondiente, el cual se detalla a continuación. (Cuadro descrito en Pliego de Reparos). Reparo atribuidos a los señores



miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. Al respecto, los servidores actuantes no virtieron explicaciones y no aportaron prueba de descargo. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, Fiscal Auxiliar, al evacuar audiencia manifestó que se condenara. Por lo anterior, y a fin de emitir un fallo apegado a derecho, hicimos un estudio a los Papeles de Trabajo (ACR10), donde se evidencia que el auditor para sustentar su hallazgo, agregó *Comprobantes Contables Nos. 1/6380 y 1/2694 de fechas 09/12/2011 y 28/12/2010, en concepto de devengamiento y pago planilla de dietas al Concejo Municipal; *Boucher de Cheques de pago de Dietas, a nombre de Marvin Rolando Jiménez Pérez, Primer Regidor Propietario; Abel Hernández García, Segundo Regidor Propietario; Consuelo Cruz García, Tercer Regidor Propietario; Víctor Escobar, Cuarto Regidor Propietario; Esperanza Pérez Roldán, Primera Regidora Suplente; Pedro Cortez, Segundo Regidor Suplente; Reina Elizabeth Jiménez García, Tercer Regidor Suplente y Luis Alonso Alfaro García, Cuarto Regidor Suplente; *Planillas de Dietas del mes de diciembre de 2011 y diciembre 2010; y * Acuerdos Número 24 del Acta Número 1, de fecha 05/01/2010, Número 20 del Acta Número 1 de fecha 03/01/2011, en la cual acordaron autorizar al señor Contador Municipal, para hacer reformas necesarias al presupuesto del año 2010 y 2011. En atención a lo anterior, los suscritos consideramos que el presente reparo, se encuentra documentado, es decir se prueba la infracción al Art. 78 del Código Municipal, ya que el Concejo Municipal, erogó la cantidad de \$4,400.00 en concepto de pago de dieta extraordinaria, no obstante, no se tenía Previsión Presupuestaria y además no existió modificación al presupuesto 2010 y 2011; por lo que con las documentación relacionada, se evidencia que se erogaron fondos para pago de dietas extraordinarias; por lo que compartimos el criterio dado por la Representación Fiscal, consecuentemente es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, por lo tanto impóngase una multa del 10% al señor Alcalde y al señor Síndico, asimismo condénese a los señores Concejales con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relacionado a **EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL**. Los señores auditores establecieron, que durante el proceso de auditoria que la Municipalidad realizó erogaciones por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,338.95)**, las cuales no cuentan con Acuerdo Municipal, las que se detallan a continuación:

No. Correlativo	Número de Partida	Datos del Proveedor		Monto
		Fecha de la Factura	Nombre del Proveedor	
1	1/0189	17/12/2010	Ferretería Luis- Luis Ángel Jiménez Benítez	\$ 220.00
2	1/4382	07/07/2011	Ferretería Luis- Luis Ángel Jiménez Benítez	\$ 560.45
3	1/0189	20/05/2010	Ferretería Luis- Luis Ángel Jiménez Benítez	\$ 279.50
4	1/4379	11/05/2011	Tienda Jaylin-Rosa Hilda Quiteño	

5		07/07/2011		\$ 589.39
6	1/4392	20/07/2011	Eliseo Geroham Figueroa Arévalo	\$ 390.00
7	1/5395	13/09/2011	Industrias de la Roca, Noelia Tejada de Reyes	\$ 197.10
8		20/09/2011		
9		12/10/2011		
10	1/0264	31/12/2010	ACAPSA, de CV	
11		31/01/2011		\$ 976.12
12	1/1285	01/06/2010	Pollo Campero de El Salvador S.A. de C.V	\$ 126.39
Total				\$ 3,338.95

Reparo atribuido a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde Municipal; y **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal. Sobre el Particular, en el escrito de constatación y que fue suscrito por el señor Síndico, expresaron: "En cuanto a esta responsabilidad administrativa, si bien es cierto que se realizaron dichos pagos, no es aplicable esa responsabilidad por no existir ningún acuerdo para tales erogaciones por parte de este Concejo Municipal, siendo responsabilidad de quienes autorizaron dicho pago, por tanto pedimos se nos exonere de esa responsabilidad. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia es de la opinión de condenar a los servidores. Está Cámara, al analizar las explicaciones dadas, consideramos pertinente aclarar a los Regidores Propietarios, quienes son los que suscribieron el escrito, que la Responsabilidad atribuida en el presente Reparo, solamente se ha establecido a los señores Alcalde y Síndico, tal como se consignó en el Pliego de Reparos; cabe mencionar, que el escrito lo suscribió también el Síndico Municipal. Efectuada la anterior aclaración, procedimos al análisis de los Papeles de Trabajo a efecto de verificar si los hechos consignados en la Condición del Reparo, se encontraba debidamente documentada; en tal sentido, se tuvo a la vista en el Archivo Corriente de Resultado ACR10: *Nota de fecha 22 de junio de 2012, suscrita por el Secretario Municipal en la cual expresó que después de buscar minuciosamente en los libros de Actas y Acuerdos Municipales 2010, 2011 y enero a abril 2012, no encontró los respectivos acuerdos de las erogaciones que detallamos en el Pliego de Reparos; *Partidas Contables números 1/0189, 1/4382, 1/4379, 1/4392, 1/5395, 1/0264 y 1/1285, las Ordenes de Compras, como también las facturas respectivas facturas, en la cual se reflejan las autorizaciones con el Dese del señor Alcalde y el Visto Bueno del Síndico, para que el Tesorero Municipal realizará el pago; en razón de ello, consideramos que el presente reparo se encuentra debidamente documentación, es decir dichas erogaciones no contaba con el Acuerdo Municipal correspondiente. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos juzgamos procedente condenar de la referida responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en vista de haber inobservado el artículo 86 párrafo 2º y 91 del Código Municipal. En ese sentido, es procedente de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese al señor Alcalde y señor Síndico Municipal, con una multa equivalente al 10 % de sus salarios devengados al momento que ocurrieron los hechos. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS CONTABLES.** El equipo de auditores verificó, que durante el proceso de auditoria que algunos



hechos económicos realizados, no fueron contabilizados conforme a las normas de contabilidad gubernamental, en el momento que ocurrieron y error de aplicación contable así: **a** -Se encuentran registros por un monto de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$13,950.26)**, que no fueron registrados en el momento en que se generó el hecho económico, si no en fecha posterior. **b**- Los aguinaldos pagados a los empleados permanentes en diciembre del año 2011, se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo como corresponde por **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,776.64)**. Reparo deducido al señor **Hugo Alberto Pérez**, Contador Municipal. En cuanto a este reparo, al ejercer su derecho de defensa esencialmente argumentó: *"a)...en notas enviadas al Encargado del área de Tesorería, en donde se solicitaba información de toda transacción que genere hechos económicos para el registro diario y oportuno, pues con ello quiero demostrar ante ustedes que se exigía que la documentación de Ingreso y Egreso sea trasladada al encargado del área de Contabilidad para su respectivo registro. Razón por la cual ratifico ante ustedes que no es mi responsabilidad debido a que no se me trasladaba información de manera oportuna para su respectivo registro, dadas estas circunstancias yo no podía entonces registrar sin tener la documentación. Anexo tres notas enviadas a tesorería más un informe de Auditoría Interna de la Municipalidad. b) los Aguinaldos pagados a los empleados permanentes en diciembre del año 2011, se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo como corresponde por \$7,776.64 Si bien es cierto que se clasifico mal como lo establecen los señores auditores de la corte de Cuentas de la República en su auditoria, pero está dentro del grupo que compone el listado de cuentas así. Normas Sobre Listado de Cuentas Conceptualización. Listado de Cuentas. 1- Titulo 11-Grupo 111-Sub Grupo 11101-Cuenta 11101001-Sub Cuenta 11101001001001-Sub Analítico 11101001001001001-Subsubnanalitico Cuadro Comparativo de Cuentas Presupuestaria y Contables y la Asociatividad que tiene las Cuentas.....fs. 78; continúa manifestado yo sé que es un error pero está dentro del mismo grupo de cuentas contables, así como lo demuestro en este cuadro presupuestario y contable siempre va afectar a nivel de sub-grupo, remuneración a nivel de presupuestos y de gastos en personal a nivel contable, la Asociación Presupuestaria siempre va hacer a nivel de grupo 51 remuneración ya la recibía pagada y además estaba fuera de tiempo cuando se me trasladaba la información de tesorería a Contabilidad, también dice que abonado a eso la municipalidad no contaba con un sistema de control en el que se pudiera determinar responsabilidades por el atraso de la información. También manifiesta que el criterio que ha aplicado el Auditor de la Corte de Cuentas de la República, en este caso en relación el manual Técnico SAFI, Titulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6 Normas sobre inversiones de Proyectos, este criterio está mal Aplicado debido a que los aguinaldos pagados corresponde fondos FODES 25%, y no de un proyecto como lo menciona la norma C.2.6 del manual*

técnico SAFI Anexo fotocopias de la hoja del capítulo III Norma y Clasificación presupuestaria pagina 50 y copia del catálogo de cuentas página 39.57 y 193 del mismo. " La Representación Fiscal, al evacuar la audiencia esencialmente solicitó "condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida". Al respecto, y luego de analizada las explicaciones brindadas, juntamente con la prueba de descargo que obra en el proceso de fs. 80 a fs. 92, los Suscritos consideramos que en cuanto al literal "a" relacionado a que se encuentran registros por un monto de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$13,950.26)**, que no fueron registrados en el momento en que se generó el hecho económico, si no en fecha posterior; la responsabilidad atribuida al señor Contador Municipal se desvanece, en vista que se evidencia mediante notas de fs. 80 y fs. 81, que los hechos económicos no se registraban de manera oportuna, debido a que la documentación no le era proporcionada de manera oportuna; con ello se demuestra que solicitaba la información para poder registrarla de manera diaria y cronológicamente las transacciones. Por otra parte, en cuanto al literal "b" que se refiere a que los aguinaldos pagados a los empleados permanentes en diciembre del año 2011, se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo como corresponde por **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,776.64)**. Está Cámara, al analizar el caso que nos ocupa, advierte que existe una aceptación expresa por parte del señor Contador Municipal, en el sentido que *enuncia "yo sé que es un error pero está dentro del mismo grupo de cuentas contables"*; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el **Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; por lo que se concluye que en relación a este literal de la Condición reportada por el auditor se mantiene; en ese sentido, se confirma la Responsabilidad atribuida a dicho Servidor Actuante, por haber infringido los Artículo 104 del Código Municipal y El Manual Técnico SAFI Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal b), Principio 4; en ese contexto, se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, como consecuencia se sanciona con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Contador Municipal. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) por \$549.25** Referente a **DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DESCUENTOS**. El equipo de auditores evidenció, que durante el proceso de auditoria en la Municipalidad existen deficiencias en el pago de descuentos realizados a los empleados como se presenta a continuación:



- a) Se erogó la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$278.10)**, en concepto de cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP de empleados que no laboraban en la municipalidad y a un empleado que se pagó en exceso en retención a la cantidad devengada, así:

Nombre	Sueldo	Mes	Cotización ISSS	Aportación Patronal	Total
ISSS					
Habrán ^(SIC) García García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Martha Alicia Olivares Aguirre	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Renato Sermeño García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Manuel de Jesús Vázquez García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Blanca Esmeralda Vázquez	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Lucas Cortez	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
Wilmer Alexander García Crespin	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
Amelio García García	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
AFP CONFIA					
Sandra Marlene Rodríguez Galindo *	\$ 207.60	Febrero 2010	\$ 12.98	\$ 28.03	\$ 41.01
Lucas Cortez	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 12.98	\$ 14.02	\$ 27.00
AFP CRECER					
Amelio García García	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 12.98	\$ 14.02	\$ 27.00
Total			\$ 91.26	\$ 186.84	\$ 278.10

* Empleado que se declaró cantidad superior a la devengada

- b) Se erogó la suma de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.17)**, por pagos extemporáneos al ISSS e IPSFA como muestra en el siguiente detalle:

Concepto	Meses que se pagan	Fecha de Pago	Multa
ISSS	Febrero a Abril 2010	03/05/2010	\$ 31.20
ISSS	Marzo	30/04/2011	\$ 53.21
IPSFA	Febrero a Abril 2010	23/06/2010	\$ 14.76
TOTAL			\$ 99.17

- c) Se erogó la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$271.15)**, que se pago en exceso a préstamos realizados por los empleados, como se muestra en el siguiente detalle:

Nombre del Empleado	Fecha de Descuento	Fecha de Pago	Cantidad Descontada en Planilla	Cantidad Pagada	Cantidad Pagada de Mas
Hugo Alberto Pérez	19/03/2012	10/04/2012	\$ 22.00	\$ 85.15	\$ 63.15
Arsenio Otoniel Pérez Flores	16/04/2012	13/04/2012	\$ 104.00	\$ 312.00	\$ 208.00
TOTAL					\$ 271.15

Contador y Tesorero

- d) Se descontó a los empleados de la Municipalidad la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1,782.38)**, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2012,

en concepto de cotizaciones de ISSS, AFPs y no fueron enterados en el plazo establecido en la normativa y la disponibilidad al treinta de abril de dos mil doce en la cuenta #00200156065 Fondos en transito fue de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 865.90).**

Nombre de la Planilla	No. de Empleado	Fecha	AFP				TOTAL
			ISSS	Creceer	Confia	Renta	
MARZO 2012							
Sueldos	15	19/03/2012	\$ 203.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 203.05
Salud Preventiva y Medio Ambiente	4	19/03/2012	\$ 28.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.64
Participación Ciudadana y Servicio Funerarios	2	19/03/2012	\$ 14.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.32
Fomento a Valores Culturales y Turísticos	1	19/03/2012	\$ 7.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.16
Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales	7	19/03/2012	\$ 42.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42.96
Total Marzo 2012			\$ 296.13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.13
ABRIL 2012							
Sueldos	15	16/04/2012	\$ 204.44	\$ 102.02	\$ 384.02	\$ 304.61	\$ 995.09
Dietas	8	16/04/2012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 234.00	\$ 234.00
Salud Preventiva y Medio Ambiente	4	16/04/2012	\$ 28.64	\$ 14.92	\$ 14.92	\$ -	\$ 58.48
Participación Ciudadana y Servicios Funerarios	2	16/04/2012	\$ 14.32	\$ -	\$ 29.84	\$ -	\$ 44.16
Fomento a Valores Culturales y Turísticos	7	16/04/2012	\$ 7.16	\$ 14.92	\$ -	\$ -	\$ 22.08
Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales	1	17/04/2012	\$ 42.92	\$ 29.84	\$ 59.68	\$ -	\$ 132.44
Total Abril 2012			\$ 297.48	\$ 161.70	\$ 488.46	\$ 538.61	\$ 1,486.25
Total General							\$ 1,782.38

Reparo atribuido al señor **ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES**, Tesorero Municipal, por incumplimiento al Artículo 86 del Código Municipal, párrafo 1º; Artículo 33 de la Ley del Seguro Social, párrafo 2º y 3º; Artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; Fin de nota del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; Artículo 14 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2010. Sobre el particular, se advierte que no obstante estar legalmente emplazado el señor Pérez Flores, como consta en la esquila a fs.63, no contestó en el termino señalado por ley; por lo que ésta Cámara por resolución de fs. 96, emitida a las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil trece, lo declaró Rebelde. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia esencialmente solicitó que se condenara con la imposición de una multa". En atención a lo anterior, y con el fin de emitir una sentencia apegada a derecho, los **Suscritos Jueces** consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, ya que el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese contexto, se pudo evidenciar que el auditor para sustentar el presente hallazgo, agregó en el Archivo Corriente de Resultado "ACR10; **en cuanto al literal "A" en concepto de Responsabilidad Patrimonial**: *Comprobantes Contables de las Cuentas Cotización Empleados y



Aportación Patronal; *Planillas Preelaborada para el Pago Mensual de Cotizaciones con Facturación Directa, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de los meses de enero y mayo 2010; *Comprobantes Contables de las Cuentas Pago Confía, Crecer, Cotizaciones y Aportaciones; *Planilla para el pago de AFP CONFIA; *Comprobante Contable en concepto de Devengamiento y Pago a Sandra Marlene Rodríguez Galindo; *Boucher de Cheque a nombre de la señora Rodríguez Galindo; * Planilla Preelaborada para el pago de AFP CRECER. **Sobre el literal "B" con Responsabilidad Administrativa:** *Comprobantes Contables en concepto de Pago de ISSS Multas, por \$31.20 y 53.21; *Boucher de Cheques; *Recibos Ingresos por Cotizaciones; *Aviso de Notificación de Mora por parte el ISSS; Comprobantes Contables en concepto de Pago de IPSFA Multas, por \$14.76; *Boucher de Cheques; *Recibo No. 16170 por \$14.76 en concepto de recargo por mora. **Referente al literal "C", en concepto de Responsabilidad Patrimonial:** *Comprobante Contable en concepto de Devengamiento y Pago de Sueldos; *Planilla de Sueldo en la cual se refleja la cantidad descontada de \$22.00 y \$104.00; Comprobante Contable en concepto de Pago Banco de América Central y ACACME DE R.L, donde se refleja cantidad pagada por \$85.00 y \$ 312.00; * Boucher de Cheques; Recibo de Pago de Préstamo a nombre del señor Arsenio Otoniel Pérez Flores y Hugo Alberto Pérez; es decir, consta que se pago en exceso préstamos la cantidad de \$271.15. **Concerniente al literal "D", con Responsabilidad Administrativa:** *Comprobante Contable en concepto de Devengamiento y Pago de Sueldo de los meses de marzo y Abril 2012; *Planillas de Sueldos, entre otras del Programa Participación Ciudadana y Servicios Funerarios; Fomento a Valores Culturales y Turísticos; Mantenimiento y Reparación de Obras Bienes Municipales; Dietas del mes de abril; todos con sus respectivos Boucher de Cheques. En vista de la prueba ya descrita, los Suscritos nos permitimos definir lo que debe entenderse por "Prueba". *Está se alude a la demonstración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.* Por lo tanto, después de haber expuesto lo anterior, se concluye que la prueba aportada por los señores auditores, demuestran los hechos planteados en su condición; es decir que se evidencia un detrimento patrimonial hasta por la cantidad de **\$549.25**, ello en relación a los literales "a y c", ya que se pagó en exceso en concepto de retención de Cotizaciones de ISSS y AFP; y porque se pagó en exceso a préstamos realizados por los empleados respectivamente; en conclusión, y con base en lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor Arsenio Otoniel Pérez Flores, al pago de Doscientos Setenta y Ocho Dólares con Diez Centavos de Dólar (\$278.10), por el literal "A" y Doscientos Setenta y Un dólares con Quince Centavos de Dólar (\$271.15), para el literal "C", en Concepto de Responsabilidad Patrimonial. Por otra parte, en cuanto a los literales "b y d", concerniente a Responsabilidad Administrativa, queda evidenciado, que hubo incumplimiento o inobservancias a las disposiciones legales mencionadas al principio del análisis de este reparo, por lo que se configura lo que establece

el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese contexto, es procedente condenar imponiendo conforme con una multa del 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL)** titulado **DESCARGO DE BIENES DEPRECIADOS**. El equipo de auditores evidenció, que durante el proceso de auditoría que la Municipalidad emitió Acuerdo para dar de baja del inventario Municipal dos bienes por un valor residual de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$476.30)**, tales bienes no fueron cancelados de la contabilidad ni del inventario y se desconoce el estado o condiciones de los bienes y el destino que se dio a dichos bienes que se detallan a continuación:

Cantidad	Descripción del bien	Valor de Adquisición	Fecha que se termino de depreciar	Valor actual o Residual Contable
1	Consola de Diez canales con Power	\$ 3,502.97	01/01/20008	\$ 350.30
1	Computadora Portátil Toshiba	\$ 1,260.00	13/04/2011	\$ 126.00
				\$ 476.30

Reparo deducido a los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quien fungió como Alcalde Municipal; **ALVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; por haber incumplido según los señores auditores el Artículo 31 numeral 2, del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". Y el Acuerdo Municipal No. 2 del acta 9 de fecha 17 de abril del año 2012, establece: "Realizar descargas de equipos en inventario de la Municipalidad, y que durante el tiempo se dañaron según detalle. 1 Consola de 10 canales. 1 Power y 1 computadora portátil Toshiba". Al Respecto, al contestar argumentaron que aceptan la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 de esa ley, pero no así en la responsabilidad patrimonial, pues según Acuerdo No. 13 de Acta No. 9 de fecha 17 de abril de 2012, el Concejo Municipal realizó la descarga de dichos bienes por encontrarse en mal estado e inservibles pero del paradero de estos pedimos responsabilidad individual para el señor Gerardo Cuellar Sigüenza quien fue quien donó los bienes en mal estado. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar la audiencia esencialmente consideró *procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida*. Sobre el particular, ésta Cámara evidencia una aceptación en relación a la Responsabilidad Administrativa y no por la Responsabilidad Patrimonial; cabe mencionar que los servidores actuantes no aportaron prueba de descargo. En ese contexto, consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo; en la cual se pudo evidenciar que el auditor para sustentar el presente hallazgo, agregó en el Archivo Corriente de Resultado "ACR10", *Nota suscrita por los



señores Guillermo Sensente Santiago, Alcalde Municipal, y Edwin Adalberto Vásquez Vásquez, Secretario Municipal, en la cual manifiestan que una consola de 10 canales con su respectivo power y una computadora portátil marca Toshiba, no se encuentran en forma física dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán. *Nota suscrita por el Licenciado Hugo Alberto Pérez Álvarez, Contador, en la cual informa que se encuentran registrados contablemente los bienes cuestionados, y que no ha recibido acuerdo municipal para su descargo. *Comprobantes Contables. *Tarjetas de Activos de esos Bienes; *Copias de Boucher de los cheques de la compra de la consola y la computadora, con sus respectivas facturas *Acuerdo Número Dos, del Acta Número Nueve de fecha 17/04/2012, en la cual acordaron como Concejo realizar descarga de equipo. En atención a lo anterior, y luego del análisis a la referida documentación, los Suscritos concluimos que dicho reparo, se encuentra documentado en Papeles de Trabajo; es decir, el auditor evidencia que la Municipalidad adquirió tales bienes, además emitió un Acuerdo Municipal para efectuar el respectivo descargo, pero que éstos no fueron cancelados contablemente, asimismo, se desconoce el destino que se les dio a dichos bienes; en ese sentido, la responsabilidad es atribuida para todo el Concejo Municipal, en vista que ellos son los responsables o encargados de velar por la salvaguarda de los bienes que adquieran, asimismo, que se cumplan con un proceso adecuado con el propósito de finiquitar la existencia o descargo de los bienes, para que todo se realice con transparencia; por lo tanto, al desconocer su destino genera con base en lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad Patrimonial, por el valor residual contable hasta por la cantidad de **\$476.30**, y en consecuencia la Responsabilidad Administrativa, ya que se configura lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia es procedente la imposición de multa según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, siendo procedente sancionar con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos a los señores Alcalde y Síndico; así mismo, a los señores Regidores con multa equivalente a un 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) titulado ILEGALIDADES EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS.** Cuya condición establece: **A-** Determinó el equipo de auditores, que durante el proceso de auditoria que la Municipalidad realizó El Proyecto Empedrado Fraguado de Camino en Caserío Los Vásquez, Cantón El Zarzal, sin licitación pública por invitación, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,350.00)**, cantidad que sobre pasa los ochenta (80) salarios mínimos urbanos establecidos en la ley; dicha obra se ejecutó durante el veintinueve de noviembre de dos mil diez al veintisiete de enero de dos mil once. **B-** En los expedientes de los proyectos, no contienen tres ofertas que muestran selección de la mejor oferta, en la compra de materiales, así:

123

No.	PROYECTO	MONTO \$
1	Proyecto Entrega de Laminas a Familias de Extrema Pobreza 2010	10,959.84
	05-09-10 564 Laminas \$ 3,993.12	
	25-10-10 552 Laminas \$ 3,908.16	
	15-11-10 432 Laminas \$ 3,058.56	
	Proyecto Entrega de Laminas a Familias de Extrema Pobreza 2011	10,549.44
2	16-03-11 444 Laminas \$ 3,516.48	
	02-06-11 442 Laminas \$ 3,516.48	
	07-07-11 444 Laminas \$ 3,516.48	
	MONTO TOTAL	21,509.28

Y C- Estableció que la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no elaboró el Plan Anual de Compras del año 2011. Reparo atribuido según los auditores a los señores miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. Al respecto, los señores actuantes al contestar no se pronunciaron al respecto. La Representación Fiscal, al evacuar audiencia es de la opinión que se condenaran con multa. Los Suscritos Jueces, con el fin de emitir una Sentencia apegado a derecho, primeramente analizamos la Condición, ya que éste es un atributo del Hallazgo que las **Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental, Numeral 3.1.3**, literal "b" define: "Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en Papeles de Trabajo, con evidencia suficiente y competente". En ese sentido, se ha analizado los hechos que relata el auditor y esta dice: **1-** Que se realizó El Proyecto Empedrado Fraguado de Camino en Caserío Los Vásquez, Cantón El Zarzal, sin licitación pública por invitación, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,350.00)**, cantidad que sobre pasa los ochenta (80) salarios mínimos urbanos establecidos en la ley; dicha obra se ejecutó durante el veintinueve de noviembre de dos mil diez al veintisiete de enero de dos mil once. **2-** Que los expedientes de los proyectos: "Entrega de Láminas a Familias de Extrema Pobreza 2010 y 2011", no contienen tres ofertas que muestran selección de la mejor oferta, en la compra de materiales. **3-** La Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no elaboró el Plan Anual de Compras del año 2011. En Segundo lugar, analizaremos el Criterio, en vista que es otro atributo del Hallazgo que las misma Normas definen: "Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio". En ese contexto, el auditor fundamentó su pretensión con las disposiciones legales siguientes: **Artículo 40 literal b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; determinación de Montos para proceder, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Licitación Pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (365) salarios mínimos urbanos; c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertantes único o marcas específicas en que



bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada. **Artículo 12, literal c) de esa misma Ley** que dice: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 120.- Los contratos de suministros se celebrarán de acuerdo con la política anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Plan de Trabajo y el Plan Anual de Compras y Suministros En tercer lugar, se estudió la Causa, que ésta plasmada en la Norma ya mencionada, y esta relata *"Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse."*; en el cual el auditor expresó: La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, omitieron el proceso de licitación pública por invitación e inobservaron la obligación de la LACAP; similar sucedió con la compra de láminas, no hubo las 3 cotizaciones, que sirven para comparar el precio más bajo y de mejor calidad. La omisión en la elaboración del Plan de Compras del año 2011, es una función que recae en la encargada de la UACI. Está Cámara, después de haber sometido a estudio los hechos, el criterio infringido, juntamente con la causa, advierte que lo establecido en el Artículo 10 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recae únicamente la responsabilidad en el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI); sin embargo, el auditor lo excluyó de responsabilidad, no obstante estas atribuciones le corresponde a éste servidor según la Ley; por tanto, los Miembros que integran el Concejo Municipal, no tienen ninguna vinculación con el Hallazgo; ya que los hechos y los criterios se enfocan en las inobservancias realizadas por parte del Jefe UACI y no el Concejo Municipal; en ese sentido, se debe emitir un **fallo absolutorio** a favor de los señores Miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán. **REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **PARENTESCO CON EL SEÑOR ALCALDE**. Condición que establece que los señores auditores evidenciaron, que durante el proceso de auditoria que la contratación de los servicios de transporte para la disposición final de desechos sólidos se otorgó al señor a Richard Alexander Vásquez García, quien tiene parentesco dentro del segundo grado de afinidad con el señor Alcalde Municipal, quien no se abstuvo de votar y firmó contrato con el señor mencionado. Reparo atribuido al señor Gerardo Cuellar Sigüenza, quién fungió como Alcalde. Al respecto, dicho servidor actuante no obstante estar legalmente emplazado, como consta a fs. 66 no se mostro parte, consecuentemente éste Tribunal lo declaró rebelde según resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil trece. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal

General de la República, al evacuar audiencia esencialmente dijo que es procedente condenar al servidor actuante de la Responsabilidad Administrativa. En cuanto a este Reparo, los Suscrito Jueces consideramos pertinente el análisis de la documentación probatoria, la cual corre agregada a los Papeles de Trabajo, en base a lo que establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y luego de una revisión minuciosa, se evidencia que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, consta: 1- Nota suscrita por la Encargada de UACI, en la cual expresó: "A la vez hacer del conocimiento que el señor Richard Alexander Vásquez Guerra, tiene parentesco en segundo grado por afinidad". 2- Comprobantes Contables por el pago al señor Alexander Vásquez. 3- Boucher de Cheques a favor del señor Alexander Vásquez. 4- Recibos a favor del señor Richard Alexander Vásquez Guerra. 5- Contrato Suscrito entre el señor Alcalde y el señor Alexander Vásquez, en concepto de prestación de servicios de Traslados de Desechos Sólidos para su disposición Final. 6- Certificación de Partida de Nacimiento del señor Gerardo Cuellar Sigüenza; y 7- Certificación de Partida de Matrimonio de los señores Richard Alexander Vásquez y Maira Krisel Sigüenza Cuellar. Por lo que después de haber descrito la documentación, se prueba que efectivamente el señor Alcalde Municipal, y el señor Richard Alexander Vásquez García, ostentan parentesco en segundo grado de afinidad; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma y en consecuencia compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal. En ese sentido, determinamos que hubo inobservancia a los Artículos 44 Código Municipal y Artículo 26 literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte del señor Alcalde Municipal, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa; por lo que es procedente, sancionarlo con una multa equivalente al 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. **REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **DONACIONES DE LÁMINAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**. Evidenciaron los auditores, durante el proceso de auditoria que la Municipalidad adquirió 4,315 Láminas galvanizadas para donarlas a la población de escasos recursos económicos, de las cuales presentó documentación de entrega por 2,197 láminas, habiendo una diferencia de 2,118 láminas galvanizadas sin justificar a quiénes (beneficiarios) fueron donadas o donde fueron utilizadas, valoradas en **QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$15,680.88)**, así: **CUADRO COMPARATIVO DE ADQUISICIONES Y ENTREGA DE LÁMINA**.

Monto Gastado \$	Personas Beneficiadas	Lamina Adquirida (Unidad) c/u. \$7.08	Cantidad Entregada Unidades	Diferencia Unidad	Diferencia Monto \$
PERIODO 2011					
12,963.48	87	1,831	529	1,302	9,218.16
Monto	Personas	Lamina	Cantidad	Diferencia	Diferencia

Gastado \$	Beneficiadas	Adquirida (Unidad) c/u. \$7.92	Entregada Unidades	Unidad	Monto \$
PERIODO 2011					
17,441.92	139	2,074	1,668	406	3,215.52
Monto Gastado \$	Personas Beneficiadas	Lamina Adquirida (Unidad) c/u \$7.92	Cantidad Entregada Unidades	Diferencia Unidad	Diferencia Monto \$
PERIODO 2012					
3,247.20	0	410	0	410	3,247.20
TOTALES					
42,945.72	226	4,315	2,197	2,118	15,680.88

Se excluyeron las adquisiciones de láminas habidas por la Tormenta 12E, ocurrida en octubre del 2011.

Reparo deducido al señor Alcalde Municipal, Gerardo Cuellar Sigüenza. Sobre el particular, dicho señor fue declarado Rebelde como consta a fs. 96. La Representación Fiscal, es de la opinión que sea condenado por la Responsabilidad Administrativa. Sobre el particular, consideramos conveniente analizar los hechos que relata el Auditor en su condición, en la cual se advierte que el hallazgo se orienta en que se adquirió 4,315 láminas galvanizadas para ser donadas, de los cuales presentaron documentación de entrega por 2,197 láminas, habiendo una diferencia de 2,118, sin justificar a quienes fueron donadas o donde fueron utilizadas; en vista de ello, procedimos al análisis de la documentación probatoria la cual corre agregada a los Papeles de Trabajo, ya que los hallazgos de auditoria para efectos probatorios deben documentarse, según lo establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no obstante, luego de una revisión minuciosa, se advierte que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, que la prueba no demuestra los hechos que relata el auditor en la condición del reparo, ya que aportan Acuerdo Número Uno, en el cual autorizan a la señora Jefe de UACI, para que inicie el proceso para la ejecución del Proyecto "Empedrado Fraguado con capa de Concreto Hidráulico Callejón Caserio Los Vásquez, Cantón el Zarzal"; Acuerdo Número Cinco, en la cual adjudican la construcción de éste mismo proyecto; Cuadro Comparativo, Cartas de Ofertas, Plan de Oferta, Comprobantes Contables, Boucher de Cheques, Estimación No. 1, Orden de Inicio, Acta de Recepción Final de ese mismo proyecto; es decir, no es posible evidenciar los hechos que plantea el auditor en la condición. En consecuencia, y de conformidad al **Artículo 319** del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que no deberá admitirse aquella prueba que resulta superflua para comprobar los hechos controvertidos, el reparo carece de la prueba que asegure la imputación de los hechos; asimismo con base al Principio de Inocencia, el cual establece que a toda persona que se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio publico. En virtud de lo anterior, al no existir ese nexo casual entre la evidencia y el Reparó, los Suscritos Jueces consideramos procedente **emitir un fallo absolutorio** a favor del señor Gerardo Cuellar Sigüenza. **REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) ADQUISICIÓN DE 2 INMUEBLES SIN VALÚO.** Se determinó que la Municipalidad adquirió dos inmuebles, así: **a-** La Municipalidad canceló la cantidad de **VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,000.00), en concepto de la compra de un terreno de naturaleza rústico, inculto situado en el callejón del Río Tepechapa, jurisdicción de los Cantones El Caulote y El Carrizal con fuente de agua, de una extensión de 39.20 metros cuadrados, sin haberse realizado valúo, levantamiento topográfico, descripción técnica e informe técnico de Aforo. El Síndico Municipal salvó su voto, según Acuerdo de contratación, por ser pariente en primer grado por consanguinidad con el vendedor. También la Municipalidad erogó la cantidad de **UN MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,100.00)**, para hacer una descripción técnica topográfica del terreno adquirido antes citado y luego hacer el levantamiento de medidas del inmueble y la elaboración del conjunto de planos del área a desmembrar y a la fecha no ha sido presentado el trabajo pagado. b- La Municipalidad canceló la cantidad de **VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,000.00)**, en concepto de la compra de un terreno de naturaleza urbana, situado en el centro de la población de Santo Domingo de Guzmán, de una extensión de 230 metros cuadrados, con 25 centímetros cuadrados sin haberse realizado valúo, levantamiento topográfico y su descripción técnica. Deducido al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, por haber vulnerado El Artículo 31 numeral 4, 51, 139 del Código Municipal; y Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. Al respecto, los señores vinculados en el presente reparo expresaron: *"aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones como funcionarios según Art. 54 esa ley, pero no así en la responsabilidad patrimonial, en vista que el señor Síndico Municipal Álvaro Ramiro Vásquez López tuvo conocimiento de forma verbal de que la descripción técnica de inmueble ya había sido elaborada por el Ingeniero Max Antonio Torres, y es dicho Ingeniero quien hasta la fecha no ha presentado dicha descripción pese a exigencias hechas por nosotros."* No aportando prueba de descargo. El agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar audiencia opinó que sean sancionados con multa. Sobre el particular, los Suscritos consideramos pertinente pronunciarnos sobre cada señalamiento efectuado por el Auditor en el presente hallazgo, del cual se hacen las siguientes consideraciones, en vista que la condición se divide en: **A.1- Responsabilidad Administrativa**, relacionada: *Se canceló la cantidad de **VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,000.00)**, en concepto de la compra de un terreno de naturaleza rústico, inculto situado en el callejón del Río Tepechapa, jurisdicción de los Cantones El Caulote y El Carrizal con fuente de agua, de una extensión de 39.20 metros cuadrados, sin haberse realizado valúo, levantamiento topográfico, descripción técnica e informe técnico de Aforo. El Síndico Municipal salvó su voto, según Acuerdo de contratación, por ser pariente en primer grado por consanguinidad con el vendedor. **A.2- Se canceló la cantidad de VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,000.00)**, en concepto de la compra de un terreno de naturaleza urbana, situado en el centro de la población de Santo Domingo de Guzmán, de una extensión de 230 metros cuadrados, con 25 centímetros cuadrados sin haberse realizado



valúo, levantamiento topográfico y su descripción técnica. En relación a estos señalamientos, los Servidores Actuales admiten su responsabilidad en vista *que arguyeron literalmente lo siguiente "aceptamos la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de nuestras atribuciones"*; por lo tanto, estamos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados, por lo que la Condición reportada por el auditor se encuentra documentada, en ese sentido se debe sancionar con una multa. Cabe mencionar, que en cuanto a la adquisición del primer inmueble, el señor Síndico Municipal salvó su voto, como lo expresan los señores auditores en la condición, por lo que se le debe excluir únicamente de esa responsabilidad. **B- Responsabilidad Patrimonial.** Referente a que la Municipalidad erogó la cantidad de **UN MIL CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,100.00)**, para hacer una descripción técnica topográfica del terreno adquirido antes citado y luego hacer el levantamiento de medidas del inmueble y la elaboración del conjunto de planos del área a desmembrar y a la fecha no ha sido presentado el trabajo pagado. En cuanto a este señalamiento, los Servidores Actuales, al ejercer su derecho de defensa, esencialmente manifestaron que no aceptan la responsabilidad patrimonial, en vista que el señor Síndico Municipal Álvaro Ramiro Vásquez López, tuvo conocimiento de forma verbal de que la descripción técnica de inmueble ya había sido elaborada por el Ingeniero Max Antonio Torres, y es dicho Ingeniero quien hasta la fecha no ha presentado dicha descripción, pese a exigencias hechas por nosotros. Cabe señalar que no aportaron prueba de descargo. Los Suscritos Jueces, al valorar los alegatos dados en su defensa, confirman la condición reportada por el equipo de auditoría, ya que efectivamente cancelaron la cantidad de \$1,100.00, con la finalidad que se efectuará el levantamiento de medidas del inmueble, situado en el callejón del Río Tepechapa, jurisdicción de los Cantones El Caulote y El Carrizal con fuente de agua; y que hasta la fecha no se tiene el trabajo por el cual se canceló; es decir, también existe una aceptación expresa del incumplimiento y en consecuencia del detrimento patrimonial en contra de la Municipalidad, por no haber exigido como corresponde la entrega del trabajo, por el cual se le había cancelado; en ese contexto se confirma la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Mil Cien Dólares en contra de los señores Miembros del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. Asimismo, cabe mencionar que en vista que hubo violación a lo establecido en las disposiciones legales mencionada al inicio de este reparo, accedemos a la petición solicitada por la representación fiscal, en el sentido de declarar la Responsabilidad, Administrativa con base a lo dispuesto en los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese sentido sanciónese con una multa equivalente al 30% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra del señor Alcalde por lo literales "A.1, A.2, y B" y el 10% de su

salario al señor Síndico por el literal "A.2, y B" "; asimismo condénese a los señores Concejales con multa equivalente a 2 salarios mínimos por los literales "A.1, A.2, y B", por haber devengado dietas durante el período del examen. **REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) OBRA PAGADA Y NO TERMINADA (OBRAS POR CONTRATO)** Según la evaluación Técnica de proyectos se hizo la inspección física, análisis de las especificaciones técnicas, bitácoras y revisión de expedientes de cada proyecto, se realizaron las mediciones de los volúmenes de obras mostradas y ejecutadas y se compararon con las ofertadas y las contenidas en Carpeta Técnica, resultando que el Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo; Caserio los Valencias del Cantón El Carrizal, no se construyó conforme a lo indicado en los planos constructivos y partidas canceladas que no fueron ejecutadas, por un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$13,253.05)**, según los siguientes cuadros:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Resumen)	Monto Cuestionado
1	Proyecto: "Construcción de Galera en Parque Municipal 2010"	\$ 733.89
2	Proyecto: "Obras complementarias del Sistema de Agua Potable para las comunidades del Cantón el Zarzal 2011"	\$ 1,836.64
3	Proyecto: "Empedrado Fraguado de Camino en Caserio Los Vásquez, Cantón El Zarzal"	\$ 628.07
4	Proyecto: "Construcción de Pasarela Peatonal sobre Río Talshapuyo, Cantón El Zarzal, Caserio Los Valencias"	\$ 594.92
5	Proyecto: "Engramado y Pretíl de Cancha Municipal Urbana 2010"	\$ 3,763.88
6	Proyecto: "Saneamiento y Letrinización del Casco Urbano de Santo Domingo de Guzman 2011"	\$ 5,695.75
Total		\$13,253.05

1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA EN PARQUE MUNICIPAL 2010"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Vigas macomber VM-2 de polín C encajuelado de polín de 5"	m	\$20.79	35.00	8.30	26.70	\$ 555.09
Polines de 4"	m	\$6.01	98.00	97.10	0.90	\$ 5.41
Tensores de varilla de h° 3/8	m	\$1.70	45.00	28.50	16.50	\$ 28.05
Cubierta de Techo con lámina zincalum calibre 26	m2	\$13.00	72.00	67.22	4.78	\$ 62.14
Colocación y reparación de piso	m2	\$29.82	100.00	97.21	2.79	\$ 83.20
Total						\$733.89

La Municipalidad, canceló la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$733.89)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

2. PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN EL ZARZAL 2011"



Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Tanque de succión de 50 m3						
Trazo por unidad de área	m2	\$ 7.50	30.50	17.16	13.34	\$ 100.05
Descapote	m3	\$ 25.00	9.15	5.15	4.00	\$ 100.00
Excavación a mano mayor de 3.00 m (material Blando)	m3	\$ 30.50	37.80	30.89	6.91	\$ 210.76
Caseta de bombeo sobre tanque de succión						
Canaleta de aguas lluvias	m	\$ 10.50	10.30	7.60	2.70	\$ 28.35
Puente colgante L=70.00 (Aducción 6")						
Trazo Lineal para agua potable	m	\$ 2.50	70.00	53.00	17.00	\$ 42.50
Concreto para zapata	m3	\$ 895.36	0.96	0.81	0.15	\$ 134.30
Tubería de Ho. Go. de 6" cedula 40 tipo pesado	m	\$ 75.00	70.00	53.00	17.00	\$ 1,275.00
Obra exterior en estación de bombeo						
Caja de 1x1x1 con parrilla metálica	u	\$ 55.00	2.00	0.00	2.00	\$ 110.00
Cerca perimetral de poste de Ho. Go. Ø2" y malla 9x72"	m	\$ 65.00	40.00	45.78	5.78	- (4 375.70)
						Subtotal
						\$1,625.26
						IVA 13% \$
						211.28
						Total \$1,836.54

La Municipalidad, canceló la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,836.54)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

3- PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO DE CAMINO EN CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CATÓN EL ZARZAL".

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Excavación	m3	\$ 6.30	288.75	268.64	20.11	\$ 126.69
Compactación material selecto	m3	\$ 23.65	123.75	102.55	21.20	\$ 501.38
						Total \$628.07

La Municipalidad canceló la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$628.07)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

4. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RÍO TALSHAPUYO, CANTÓN EL ZARZAL CASERÍO LOS VALENCIA".

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Trazo Lineal para Construcción	m2	\$52.32	20.00	16.00	4.00	\$209.28

Cabezal de Concreto Armado	m3	\$13.00	25.00	0.60	24.40	\$317.20
						Subtotal \$526.48
						IVA 13% \$68.44
						Total \$594.92

La Municipalidad, canceló la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$594.92)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización. Con respecto al Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Caserío Los Valencias del Cantón El Carrizal, no se construyó conforme a lo indicado en los planos constructivos, observándose que el claro libre entre apoyos disminuyó de 20 metros a 16 metros y también disminuyó la altura entre el puente y el cauce del río de 4.40 metros a 3.60 metros sin tener un estudio hidrológico e hidráulico, por lo que la calidad de la obra es deficiente.

5. PROYECTO: "ENGRAMADO Y PETRIL DE CANCHA MUNICIPAL URBANA 2010".

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Relleno compactado con material selecto (tierra negra)	m3	\$ 6.02	1,173.00	619.70	553.30	\$ 3,330.87
						Sub Total \$3,330.87
						IVA 13% \$ 433.01
						Total \$3,763.88

La Municipalidad, canceló la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,763.88)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

6. "SANEAMIENTO Y LETRINIZACIÓN DEL CASCO URBANO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN 2011"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Construcción de broquel de ladrillo de barro	m2	\$ 4.33	280.80	131.78	149.02	\$ 645.26
Colocación de planchas y tazas	u	\$ 22.00	130.00	76.00	54.00	\$ 1,188.00
Construcción de paredes de Servicios Sanitarios	m2	\$ 3.14	890.50	571.97	318.53	\$ 1,000.18
Construcción de Techos	m2	\$ 8.99	228.80	158.97	69.83	\$ 627.77
Mano de Obra	sg	\$ 2,765.00	1.00	0.5849	0.4151	\$ 1,147.75
Imprevistos	sg	\$ 2,618.14	1.00	0.5849	0.4151	\$ 1,086.79
						Total \$5,695.75

La Municipalidad, canceló la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,695.75)**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización. Reparó atribuido a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ**



LÓPEZ, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario. Y **REPARO CATORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) MATERIALES COMPRADOS Y NO JUSTIFICADA LA UTILIZACIÓN**. Según la evaluación Técnica del Proyecto: "Revestimiento de la calle final barrio El Calvario ejecutado por administración, fue determinado durante el proceso de auditoría que se compraron materiales y al compararlos con las cantidades de las mediciones de los volúmenes de obra, utilizando los factores de rendimientos de grava y arena establecidos en el Manual del Constructor, resultaron diferencias valoradas en **UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,616.35)**, no justificada su utilización, según el cuadro siguiente.

PROYECTO: "REVESTIMIENTO DE CALLE, FINAL BARRIO EL CALVARIO"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Grava	m3	\$ 36.0996	49.00	30.00	19.00	\$ 685.89
Arena	m3	\$ 16.6154	104.00	48.00	56.00	\$ 930.46
						Total \$1,616.35

La Municipalidad, canceló la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,616.35)**, en concepto de materiales comprados y no justificado su utilización. Reparo Deducido a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde Municipal y **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRÍGUEZ**, Encargada de UACI. En cuanto al Reparo Trece, los señores Concejales a excepción del señor Alcalde, esencialmente esgrimieron que aceptan la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de las atribuciones como funcionarios, según el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, pero no así la responsabilidad patrimonial. Sobre el Reparo Catorce, los señores involucrados en el mismo, fueron declarados rebeldes, según resolución que consta a fs. 96. El Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia, es de la opinión que sean condenados. En atención a lo anterior, los Suscritos procedimos analizar los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultado ACR10, tomando en consideración que estamos en presencia de las Responsabilidades de carácter Administrativa y Patrimonial, los cuales por estar determinados como obras civiles y erogaciones de materiales en exceso, resulta atendible que el auditor se apoyara en un experto en la materia, quién según los Papeles de Trabajo emitió su Informe Técnico, tal como consta en el Archivo Corriente de Resultado, advirtiendo que éstos no poseen referencia específica. En ese orden de ideas, también es importante destacar que por ser de una naturaleza especializada el presunto detrimento observado por el auditor, en este rubro (Patrimonio), dichos hallazgos se encuentran su base en esos dictámenes técnicos; y sobre este punto, se centra nuestro análisis, ya

que al revisar dicho informe, adolece de firma. En ese contexto, sabido es que este es requisito indispensable en todo documento público o privado, ya que no solo establece el nexo causal de quién lo suscribe, sino que impregna de solemnidades que aseguran su validez y eficacia frente a terceros. Lo anterior, haciendo uso del método de interpretación judicial, que es aquella facultad que posee el Juez para interpretar no solo la norma, sino la doctrina a fin de integrarla a través de su carácter de Director del proceso, para caso como el presente, se debe tener en cuenta que en el proceso administrativo sancionatorio, como lo es el Juicio de Cuentas la potestad sancionadora del Estado, se divide en dos: -Por una parte la que es ejercida por las Direcciones de Auditoria, y por otra parte la de carácter Jurisdiccional a través de las Cámara de Primera Instancias, cada uno de esos componentes de fiscalización con sus propios procedimientos, cuyas etapas precluyen en cada una de sus sedes, por lo que en ese contexto somos del criterio unánime en esta Cámara, que una vez emitido el informe de auditoria cada una de las etapas, ya sea de planeación, ejecución y comunicación del resultados, han precluido, razones suficientes para que el Juez que conoce en sede Jurisdiccional, no pueda abrogarse sus facultades tendientes a subsanar requisitos de fondo, sobrevinidas en una etapa que no le corresponde como el que hoy nos ocupa. -Ausencia de Firma de Informe Pericial-; todo lo anterior, cobra especial relevancia frente a las facultades que le otorga el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, las cuales están orientadas a absolver o condenar, en los casos sometidos a su conocimiento se tiene por inexistente, en conclusión el Informe Técnico, en vista de carecer de requisitos de validez y eficacia, razón por la cual ante la falta de certeza jurídica, se procede Absolver las cantidades siguientes: **Reparo 13-** TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,253.05). **Reparo 14** MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,616.35). Ahora bien, con respecto a la Responsabilidad Administrativa, según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta se da por *inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo*; y en el caso de autos, existen suficientes elementos, es prueba en la que el auditor sustenta tanto para el Reparo Trece y Reparo Catorce; cabe mencionar, que los señores Concejales en su escrito a fs. 75 vto., admiten expresamente ya que dicen que aceptan la responsabilidad administrativa por estar de acuerdo en el pago e incumplimiento de sus atribuciones como funcionarios.; en ese orden de ideas, el Código Procesal Civil y Mercantil, en su Artículo Art. 314 numeral 1º, los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; en consecuencia, es procedente condenar los reparos antes descritos a Responsabilidad Administrativa, imponiendo conforme a los criterios establecidos en los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de nuestra Institución, con una multa del 20% de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde, 10 % al señor Síndico y Jefe de UACI; asimismo, a los señores Regidores con multa equivalente a un 50% de un



salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen. **REPARO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) ADQUISICIÓN DE MATERIALES SIN JUSTIFICAR SU DESTINO O USO.** Se determinó durante el proceso de auditoria que la Municipalidad erogó la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$1,751.10)**, en los meses de mayo a agosto/2011 en concepto de compra de material eléctrico y de construcción, no habiendo transparencia en la compra y no se sabe donde fue utilizado, según detalle de facturas:

Nombre del Proveedor	No. de Factura	Fecha	Monto
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0127	16/05/2011	\$482.05
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0128	16/05/2011	\$ 8.02
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0129	16/05/2011	\$ 51.45
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0130	16/05/2011	\$ 168.48
Luis Ángel Jiménez Benítez	00088	09/08/2011	\$ 480.65
Luis Ángel Jiménez Benítez (sin Acuerdo Municipal)	00152	07/07/2011	\$ 560.45
TOTAL			\$ 1,751.10

Reparo deducido a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario. Ya que según los auditores infringieron el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, que establece: Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Los Servidores Actuales, al contestar argumentaron una serie de situaciones que ya fueron descritas en el numeral V de la presente Sentencia. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente solicitó se condenara a los funcionarios. Sobre el particular, los Suscritos al analizar la Condición que reporta el auditor, se advierte que ésta principalmente se enfoca en que en los meses de mayo al mes de agosto del año 2011, se efectuaron compras de materiales eléctricos y de construcción, del cual no hubo transparencia en la compra y no se sabe donde fue utilizado; en ese sentido, consideramos a bien el estudio de los Papeles de Trabajo, ya que en ellos obra la prueba en donde el auditor sustenta su hallazgo; por lo que al ser verificados específicamente en el Archivo Corriente de Resultado, se pudo constatar: 1- Nota de fecha 22 de junio de 2012, dirigida a los señores Corte de Cuentas de la República, suscrita por la señora Edith Carolina Francis de Rodríguez, Ex Jefe UACI, en la cual manifiesta: "que las facturas 0127, 0128, 0129, 0130 detalladas con materiales eléctricos de SUMINISTRO ELECTRICOS DE OCCIDENTE, mi persona desconoce el uso que se le dio al material eléctrico en vista que esta compra no fue realizada por la UACI, más sin embargo solamente recibí las facturas, sin tener la solicitud respectiva en caso de donación o nombre de proyecto, no se realizó recepción de material ni recepción de proyecto. Continúa manifestando que las compras realizadas a FERRETERIAS LUIS, de materiales de construcción detallados en facturas 088, 0152, se desconoce el uso que se le dio al material ya

que las compras no fueron realizadas por la UACI, a la vez manifestar que se realizó orden de compra para completar documentación pero no se realizó recepción de materiales ni de proyectos por parte de la UACI referente a estos materiales. Por lo tanto mi persona como Jefe UACI de ese período desconoce el uso que se le dio al material detallado en facturas antes mencionada." 2- Comprobante Contable de la Compra de los Materiales Eléctricos, con sus respectivos Boucher de Cheques; y 3- Facturas Números: 0127 de fecha 16/05/2011 por la cantidad de \$482.05; 0128 de fecha 16/05/2011 por la cantidad de \$8.02; 0129 de fecha 16/05/2011 por la cantidad de \$81.45; 0130 de fecha 16/05/2011 por la cantidad de \$168.48; 00088 de fecha 09/08/2011 por la cantidad de \$480.65; y 00152 de fecha 07/07/2011 por la cantidad de \$560.45. En ese contexto, se pudo verificar que efectivamente en la adquisición de los materiales no hubo transparencia, ya que con la nota de la Jefe UACI, se demuestra que no se llevó el proceso adecuado para tal adquisición; así mismo, con las facturas se evidencia que se compraron dichos materiales y que no hay evidencia de donde se ha utilizado; por lo tanto ha quedado demostrado con la prueba anteriormente relacionada, que existe un detrimento patrimonial, por lo tanto con base en lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procédase condenar por la Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad de **\$1,751.10**. En relación a la **Responsabilidad Administrativa**, es importante advertir, que los señores miembros del Concejo Municipal son los garantes de salvaguardar bienes del Municipio; y el caso que nos ocupa, hubo inobservancia a una de las responsabilidades que ellos tienen ante el Municipio, como lo es administrar con transparencia, es decir hubo incumplimientos de ley, en ese sentido ha incurrido en la Responsabilidad Administrativa según el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual instituye: "*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.*". Por lo tanto, es procedente de acuerdo al Artículo 107 de la referida Ley, sancionar con una multa equivalente al 10% por ciento de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y señor Síndico, asimismo resulta procedente sancionar a los señores Regidores con multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el período del examen.



POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió

como Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparó. I- Reparo Dos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA.** a.1. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES **(\$3,640.00)**. a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES **(\$300.00)**; y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad CIENTO VEINTIUN DOLARES **(\$121.00)**, multas equivalente al 20% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR **(\$224.21)**, multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. III- Reparo Tres. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE:** al señor: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES **(\$300.00)**; y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIUN DOLARES **(\$121.00)**, multas equivalente al 20% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR **(\$224.21)**, multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. IV -Reparo Cuatro. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)**; y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$60.50)**, multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se

130

dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. V- **Reparo Cinco. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.50), multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VI- **Reparo Seis. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **HUGO ALBERTO PÉREZ**, quién fungió como Contador Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES (\$67.00), multa equivalente al 10% de sus salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VII- **Reparo Siete. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. a.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONDÉNASE** al señor **ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES**, quién fungió como Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$549.25). 2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **ARSENIO OTONIEL PEREZ FLORES**, quién fungió como Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR (\$46.02), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VIII- **Reparo Ocho. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. a.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONDÉNASE** a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$476.30). a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR



(\$60.50), multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR **(\$112.10)**; multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. IX- Reparo Nueve. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. X- Reparo Diez. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)**, multa equivalente al 10% de sus salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. XI- Reparo Once. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparos. XII- Reparo Doce. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. a.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONDÉNASE** a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar la cantidad de MIL CIEN DOLARES **(\$1,100.00)**. a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES **(\$450.00)**; y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$60.50)**, multas equivalente al 30% y 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CUATROCIENTOS

CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$448.42); multa equivalente al 2 salarios mínimos, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XIII- Reparo Trece. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA.** a.1. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUÉLVASE** a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; de pagar la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,253.05). a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$60.50), multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10); multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XIV- Reparo Catorce. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA.** a.1. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUÉLVASE** a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; y **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRIGUEZ**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); de pagar la cantidad de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,616.35). a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); y a la señora **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRIGUEZ**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$49.50), multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XV- Reparo Quince. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA.** a.1. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONDÉNASE** a los señores **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO**



JIMÉNEZ PÉREZ, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **VICTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar la cantidad de MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR **(\$1,715.10)**. a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **CONDÉNASE** a los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)**; y al señor **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal, a pagar SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$60.50)**, multas equivalente al 10% de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietaria; y **VICTOR ESCOBAR** Cuarto Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR **(\$112.10)**; multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **XVI-** Al ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; asimismo por las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **XVII-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, ello según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, periodo comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA DE ABRIL DE D.OS MIL DOCE.**

NOTIFÍQUESE.-


Secretaría de Actuaciones.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las quince horas trece minutos del día uno de octubre del presente año, agregada de fs. 112 a fs. 131 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-021-2013**, instruido contra de los señores: **GERARDO CUELLAR SIGÜENZA**, Alcalde; **ÁLVARO RAMIRO VÁSQUEZ LÓPEZ**, Síndico Municipal; **MARVIN ROLANDO JIMÉNEZ PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **ABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **CONSUELO CRUZ GARCÍA**, Tercera Regidora Propietario; **VÍCTOR ESCOBAR**, Cuarto Regidor Propietario; **ARSENIO OTONIEL PÉREZ FLORES**, Tesorera Municipal; **HUGO ALBERTO PÉREZ**, Contador Municipal; y **EDITH CAROLINA FRANCIA DE RODRÍGUEZ**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quiénes fungieron en según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Exp. No. JC-III-021-2013
Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán,
Departamento de Sonsonate
Ref. Fiscal: 133-DE-UJC-17-13
005.-



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL
30 DE ABRIL DE 2012.



SANTA ANA, ENERO DE 2013.

INDICE



CONTENIDO

PAGINA

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General.	
	2. Objetivos Especificos.	
	3. Alcance.	2
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2



Señores
Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA- 024/2012, de fecha 8 de mayo de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

II.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período examinado.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar los rubros de la Ejecución Presupuestaria y determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el período de examen.
- d. Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el período de 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012.



Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

1. Incumplimientos legales

Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad incurrió en los incumplimientos legales, los cuales se detallan a continuación:

Deficiencias de las NTCIE

- a. Comprobamos que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, contiene incongruencias tales como la no obligatoriedad de establecer la Unidad de Auditoría Interna en la Municipalidad; situación que contradice lo establecido en el Código Municipal y ley de la Corte de Cuentas de la República, tomando en cuenta que sus ingresos anuales (2011) tienen un monto de \$1,465,295.93, equivalentes a ₡12,821.339.56 de colones.
- b. El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, fue aprobado el 2 de octubre de 2006 y publicada en el Diario Oficial el 5 de diciembre de 2006, no ha sido revisado, ni actualizado, no obstante establecer en su contenido que debe realizarse cada dos años.

Deficiencia sobre la rendición de fianza

- c. Comprobamos que el Tesorero Municipal, la Auxiliar de Tesorería y la Encargada del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, en el período del 1 de enero al 25 de noviembre de 2010 y del 27 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2012.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El Art. 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dice: "El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida. El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental."



El Art. 106. del Código Municipal, señala: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$571,248.57), deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

Art. 13 del Reglamento de NTCIE, en el apartado Unidad de Auditoría Interna, establece:-
"De acuerdo con la Ley de la Corte de Cuentas de la Replic, no es obligatorio el establecimiento de esta unidad en la Municipalidad.

El Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, establece lo siguiente: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santo domingo de Guzmán, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

Las deficiencias se ha originado por lo siguiente:

- El Concejo Municipal incumplió su responsabilidad, al no designar una Comisión que diera seguimiento a la revisión y procedente formulación de actualizaciones a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, y corregir la incongruencia establecida en el Art. 13 de tales normas.
- La deficiencia de fianza se originó por incumplimiento del Concejo Municipal, al dar posesión del cargo, sin haber exigido la fianza correspondiente, proceso a cada contratación.



La falta de revisión y actualización de las NTCIE, afecta la efectividad del control interno y el logro de los objetivos de la Municipalidad y por otra parte los fondos no estuvieron salvaguardados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo y por ello la observación se mantiene.

2. Pago de indemnizaciones con Fondos Municipales

Comprobamos que la Municipalidad erogó del Fondo Municipal la suma de \$ 9,460.00 en concepto de pago de indemnizaciones a cinco empleados, existiendo sentencia del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, donde condenan al señor Alcalde Municipal para que en su carácter personal realice el pago a los empleados despedidos. Del monto pagado hubo reintegro por parte de miembros Concejales por un monto de \$5,820.00, y a la fecha aun se encuentran sin reintegrar la cantidad de \$3,640.00, como se muestra en el presente detalle:

No.	Nombre del Empleado	Monto Pagado en el periodo
Pago por indemnizaciones		
1	Reyna Alicia Gil Flores	\$ 1,660.00
2	José Nicolás Méndez Jiménez	\$ 2,100.00
3	Margarita Torres García	\$ 2,100.00
4	Hernán Ramírez Ramírez	\$ 2,100.00
5	Heidy Elizabeth Alvarado López	\$ 1,500.00
Total de pago por indemnizaciones		\$ 9,460.00
Monto Reintegrado en el periodo		\$ 5,820.00
Diferencia faltante de reintegrar		\$ 3,640.00

Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 66, 76 y 78 del Código Municipal, establecen: Art. 66, "Son obligaciones a cargo del municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos..."; el Art. 76, establece: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal." El Art. 78:- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".



Sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha 03/09/2009 literal "c" establece:"
CONDÉNESE al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, en su carácter personal, a pagarle a la trabajadora, señora Reyna Alicia Gil Flores, los salarios dejados de percibir desde el día veintidós de mayo del corriente año."

Sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha 08/01/2010 literal "c" establece:"
CONDÉNESE al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, en su carácter personal, a pagarle la trabajador, señor JOSE NICOLAS MENDEZ JIMENEZ, los salarios dejados de percibir desde el día veinticinco de mayo de dos mil nueve."

Sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha 11/01/2010 literal "c" establece:"
CONDÉNESE al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, en su carácter personal, a pagarle la trabajador, señor HERNAN RAMIREZ RAMIREZ, los salarios dejados de percibir desde el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia"

Sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha 04/01/2010 literal "c" establece:"
CONDÉNESE al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, en su carácter personal, a pagarle a la trabajadora, señora MARGARITA TORRES GARCÍA, los salarios dejados de percibir desde el día uno de julio de dos mil nueve, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia"

Sentencia del Juzgado de lo Laboral de fecha 06/04/2010 literal "c" establece:"
CONDÉNESE al Alcalde Municipal de Santo Domingo de Guzmán, señor GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, en su carácter personal, a pagarle a la trabajadora, señora HEIDY ELIZABETH ALVARADO LOPEZ, los salarios dejados de percibir desde el día veinticinco de mayo de dos mil nueve, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia"

La deficiencia se originó debido a que por Acuerdo Municipal se canceló indemnizaciones del Fondo Municipal, cuando no es obligación adquirida por el Municipio, sino del Alcalde Municipal según las sentencias del Juez; los Concejales reintegraron del patrimonio personal la cantidad de \$ 5,820.00, por haber autorizado la erogación de fondos en dicho acuerdo.

Como consecuencia, la utilización indebidamente del fondo municipal, puede ocasionarles responsabilidades por el hecho descrito, hasta por la cantidad de \$ 3,640.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 13 de junio de 2012, se comunicó al alcalde Municipal la deficiencia encontrada pero a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por falta de comentarios se considera que la deficiencia se mantiene.



3. Contratación de empleados en 180 días antes del 30 de abril de 2012.

Comprobamos que la Municipalidad que finalizó su gestión el 30 de abril de 2012, pagó durante enero a abril \$ 6,684.72 del FODES 75% a 7 empleados que fueron contratados para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, incumpléndose la prohibición de los 180 días de finalización de la gestión de esa Municipalidad. Dichos empleados laboraron en el año anterior en otro programa, excepto uno.

Artículo 31 numeral 12 del Código Municipal establece: "12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública. Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

Acuerdo #08 del acta # 01 del 03 de enero del año 2012 establece: "autorizar al Señor Gerardo Cuellar Sigüenza para que realice contrato de Prestación de Servicios Laborales con los señores: Manuel de Jesús Vásquez García, Wilmer Alexander García Crespín, Renato Sermeño García, Santos López y Jorge Alberto Cortez Ramírez con el cargo de Encargados de Mantenimiento quienes tendrán a su cargo la reparación y mantenimiento de los bienes y obras públicas del municipio como parte de la Unidad de Mantenimiento, contrato que será para periodo de un año que inicia desde enero a diciembre de dos mil doce, devengando un sueldo mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 74/100 DOLARES (\$238.74) pagados del Programa Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales 2012, laborando de lunes a viernes marcando entrada a las 8:00 a.m y salida a las 4:00 en casos fortuitos o emergencias se incorporaran a actividades de labor humanitaria. Certifíquese."

Acuerdo #11 del acta # 01 del 03 de enero del año 2012 establece: "autorizar al Alcalde Municipal Gerardo Cuellar Sigüenza para que firme renovación contrato de Prestación de Servicios Laborales con la señorita Milagro García Cortez con el cargo de Delegada de Participación Ciudadana en Apoyo al área de Proyección Social quien además tendrá la función de Atención al cliente, contrato para periodo de un año que inicia de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, devengando un sueldo mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 74/100 DOLARES (\$238.74) pagados del Programa Participación Ciudadana y Servicios Funerarios 2012."

Acuerdo #12 del acta # 01 del 03 de enero del año 2012 establece: "autorizar al señor Alcalde Municipal Gerardo Cuellar Sigüenza para que firme contrato de prestación de servicios laborales con el señor Lucas Cortez para el cargo de Jefe de Unidad de Mantenimiento, quien velará por el Mantenimiento y Reparación de las Obras y Bienes



Municipales, tales como cementerios, parque, canchas, baches, chapeo de caminos, y zonas verdes, a través de una constante inspección, garantizando un buen estado y servicio de las mismas, contrato que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, laborando de lunes a viernes marcando entrada a las 8:00 a.m. a 4:00: p.m. Devengando un sueldo mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.74/100 DOLARES (\$238.74) pagados de Programa Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales 2011."

Acuerdo #29 del acta # 01 del 03 de enero del año 2012 establece:" autorizar al señor Alcalde Municipal Gerardo Cuellar Sigüenza, para que firme contrato de Prestación de Servicios Laborales con la señora MARTA ALICIA OLIVARES DE MEJIA, como Delegada de Participación Ciudadana devengando un sueldo mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 74/100 dólares (\$234.74) pagados del Programa Participación Ciudadana y Servicios Funerarios 2012, contrato para período de un año que inicia desde enero a diciembre de dos mil doce laborando de lunes a viernes con horas laborales marcando entrada a las 8:00 a.m. y salida a las 4:00 p.m."

La deficiencia se originó por la contratación de personal por el Concejo Municipal en el período de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, incumpliendo lo establecido en el Art. 31, numeral 12 del Código Municipal.

El incumplimiento legal antes mencionado, generó el pago de \$6,684.72 del FODES 75% de enero a abril de 2012, monto por el cual puede ocasionarle responsabilidades al Concejo Municipal por la contratación de personal en el periodo de los ciento ochenta días anteriores a la finalización de la gestión para el cual fue electo dicho Concejo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 13 de junio de 2012, se comunicó al Alcalde Municipal la deficiencia encontrada pero a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por falta de comentarios se considera que la deficiencia se mantiene.

4. Erogación de fondos sin previsión presupuestaria.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la suma de \$ 4,400.00 en concepto de pago de dieta extraordinaria que no contaba con previsión presupuestaria y además no existió modificación al presupuesto 2010 y 2011 correspondiente, el cual se detalla a continuación:

No	Nombre del Concejal	Cargo	Dieta Extraordinaria diciembre/ 2010	Dieta Extraordinaria diciembre/2011	Total Cobro sin Previsión Presupuestaria
1	Marvin Rolando Jiménez Pérez	1° Regidor Propietario	\$ 295.00	\$ 345.00	\$ 640.00
2	Abel Hernández García	2° Regidor Propietario	\$ 295.00	\$ 345.00	\$ 640.00



No	Nombre del Concejal	Cargo	Dieta Extraordinaria diciembre/ 2010	Dieta Extraordinaria diciembre/2011	Total Cobro sin Previsión Presupuestaria
3	Consuelo Cruz García	3° Regidor Propietario	\$ 295.00	\$ 345.00	\$ 640.00
4	Víctor Escobar	4° Regidor Propietario	\$ 295.00	\$ 345.00	\$ 640.00
5	Esperanza Pérez Roldán	1° Regidor Suplente	\$ 220.00	\$ 240.00	\$ 460.00
6	Pedro Cortez	2° Regidor Suplente	\$ 220.00	\$ 240.00	\$ 460.00
7	Reina Elizabeth Jiménez García	3° Regidor Suplente	\$ 220.00	\$ 240.00	\$ 460.00
8	Luis Alonso Alfaro García	4° Regidor Propietario	\$ 220.00	\$ 240.00	\$ 460.00
TOTAL			\$ 2,060.00	\$ 2,340.00	\$ 4,400.00

Artículo 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Artículo 30, numeral 19 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores."

Acuerdo # 24 del Acta # 1 de fecha 05 de enero de dos mil diez establece: "Autorizar al Contador Municipal Hugo Alberto Pérez Álvarez para que dentro de sus atribuciones y a solicitud del concejo Municipal pueda hacer las reformas necesarias al presupuesto durante el año dos mil diez."

Acuerdo # 20 del Acta # 1 de fecha 03 de enero de dos mil once establece: "Autorizar al Contador Municipal Hugo Alberto Pérez Álvarez para que dentro de sus atribuciones y a solicitud del concejo Municipal pueda hacer las reformas necesarias al presupuesto durante el año dos mil once."

La deficiencia se originó por el pago de dietas extraordinarias por el Concejo y no por sesionar, como estas dietas no estaban previstas, no asignaron recursos en el presupuesto; Por otra parte, las reformas al presupuesto no fueron hechas por el Contador Municipal y aunque se hubieran hecho, siempre se hubiera incumplido lo establecido en el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal. El Síndico y el Alcalde firmaron el Visto Bueno y el Dese a los recibos pagados.

En consecuencia, el haber pagado dietas por sesiones extraordinarias y sin asignación presupuestaria, puede ocasionarle una responsabilidad hasta por la cantidad de \$4,400.00 a los miembros Concejales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION



Con nota de fecha 27 de junio de 2012, el Tesorero Municipal manifestó: "En el caso de los gastos sin previsión presupuestaria manifiesto que desconocía los acuerdos que ahí me citan pero yo pague bajo el entendido que según el código municipal los Concejales tienen derecho al pago de dietas ordinarias y extraordinarias y además ya contaban con DESE y VISTO BUENO por lo que considere que ya estaba todo legalizado. Además por tratarse de gastos fijos no solicite acuerdo municipal de pago."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por el Tesorero, consideramos que desvanece su responsabilidad del hecho comunicado y los Concejales no desvanecieron la deficiencia por no presentar comentarios y al recibir la dieta era ilegal y el Alcalde y Síndico legalizaron los recibos, por lo tanto la observación se mantiene.

5. Erogaciones sin Acuerdo Municipal.

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones por un monto de \$3,338.95 las cuales no cuentan con Acuerdo Municipal, las que se detallan a continuación:

No. Correlativo	Número de Partida	Datos del Proveedor		Monto
		Fecha de la Factura	Nombre del Proveedor	
1	1/0189	17/12/2010	Ferretería Luis – Luís Ángel Jiménez Benítez	\$ 220.00
2	1/4382	07/07/2011	Ferretería Luis – Luís Ángel Jiménez Benítez	\$ 560.45
3	1/0189	20/05/2010	Ferretería Luis – Luís Ángel Jiménez Benítez	\$ 279.50
4	1/4379	11/05/2011		
5		07/07/2011	Tienda Jaylin - Rosa Hilda Quiteño	\$ 589.39
6	1/4392	20/07/2011	Eliseo Geroham Figueroa Arévalo	\$ 390.00
7	1/5395	13/09/2011		
8		20/09/2011	Industrias de la Roca, Noelia Tejada de Reyes	\$ 197.10
9		12/10/2011		
10	1/0264	31/12/2010		
11		31/01/2011	ACAPSA, de CV	\$ 976.12
12	1/1285	01/06/2010	Pollo Campero de El Salvador S.A. de CV	\$ 126.39
Total				\$ 3,338.95

Artículo. 86. párrafo segundo del Código Municipal Establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."



Artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Artículo. 28. de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y Síndico Municipal colocaron el DESE y VISTO BUENO para que el tesorero realizara el pago sin que estos contaran con acuerdo municipal.

La falta de acuerdo para realizar erogaciones, genera el cuestionamiento antes citado, por la cantidad de \$3,338.95, condición que puede producir responsabilidades por el incumplimiento mencionado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 06 de julio de 2012 el Tesorero Municipal Manifestó que: "existen gastos que no cuentan con acuerdo municipal pero mi persona los pago porque se encontraban debidamente legalizados con el DESE del Alcalde Municipal y VISTO BUENO del Síndico"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Tesorero, consideramos que justifica su participación en la condición comunicada y el Concejo Municipal no presentó comentarios, no obstante haber solicitado hasta el 16 de diciembre de 2012, para presentarlos, por lo que la observación se mantiene.

6. Incumplimientos técnicos contables:

Comprobamos que algunos hechos económicos realizados, no fueron contabilizados conforme las normas de contabilidad gubernamental, en el momento que ocurrieron y error de aplicación contable, así:

- a) Se encuentran registros por un monto de \$13,950.26, que no fueron registrados en el momento en que se generó el hecho económico, si no en fecha posterior.



- b) Los aguinaldos pagados a los empleados permanentes en diciembre del año 2011 se aplicaron a la cuenta de sueldos y no a la de aguinaldo como corresponde por \$7,776.64.

El Art. 104 del Código Municipal, literal "b", establece: "El municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales;....".

El Art. 197, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:- "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contable de las entidades dependientes del Ramo...".

El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B), Principio 4, DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."

El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6. Normas sobre Inversiones en Proyectos, 1) Costos aplicados en los proyectos, establece: "Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.".

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo."

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal al contabilizar hechos económicos inoportunos, por utilizar códigos contables incorrectos y no apegarse a la normativa contable establecida por el Ministerio de Hacienda.



Como consecuencia, de no llevar la contabilidad conforme la normativa legal y técnica aplicable, produce estados financieros con cifras distorsionadas y no contribuyen a la toma de decisiones de los usuarios de la información; condición que puede ocasionarle responsabilidades al Contador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 27 de junio de 2012, se comunicó al Contador Municipal; y sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. Deficiencias en el pago de descuentos.

Comprobamos que en la Municipalidad existen deficiencias en el pago de descuentos realizados a los empleados como se presentan a continuación:

- a) Se erogó la suma de \$ 278.10 en concepto de cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP de empleados que no laboraban en la municipalidad y a un empleado que se pagó en exceso en retención a la cantidad devengada, así:

Nombre	Sueldo	Mes	Cotización ISSS	Aportación Patronal	Total
ISSS					
Habrán García García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Martha Alicia Olivares Aguirre	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Renato Sermeño García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Manuel de Jesús Vázquez García	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Blanca Esmeralda Vázquez López	\$ 220.00	Enero 2010	\$ 6.60	\$ 16.50	\$ 23.10
Lucas Cortez	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
Wilmer Alexander García Crespín	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
Amelio García García	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 6.44	\$ 16.09	\$ 22.53
AFP CONFIA					
Sandra Marlene Rodríguez Galindo *	\$ 207.60	Febrero 2010	\$ 12.98	\$ 28.03	\$ 41.01
Lucas Cortez	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 12.98	\$ 14.02	\$ 27.00
AFP CRECER					
Amelio García García	\$ 214.52	Mayo 2010	\$ 12.98	\$ 14.02	\$ 27.00
TOTAL			\$ 91.26	\$ 186.84	\$ 278.10

* Empleado que se declaró cantidad superior a la devengada

- b) Se erogó la suma de \$ 99.17 por pagos extemporáneos al ISSS e IPSFA como se muestra en el siguiente detalle:



Concepto	Meses que se pagan	Fecha de Pago	Multa
ISSS	Febrero a Abril 2010	03/05/2010	\$ 31.20
ISSS	Marzo	30/04/2011	\$ 53.21
IPSFA	Febrero a Abril 2010	23/06/2010	\$ 14.76
TOTAL			\$ 99.17

c) Se eroga la cantidad de \$ 271.15 que se pago en exceso a préstamos realizados por los empleados. como se muestra en el siguiente detalle:

Nombre del Empleado	Fecha de Descuento	Fecha de Pago	Cantidad Descontada en Planilla	Cantidad Pagada	Cantidad Pagada de Mas
Hugo Alberto Pérez	19/03/2012	10/04/2012	\$ 22.00	\$ 85.15	\$ 63.15
Arsenio Otoniel Pérez Flores	16/04/2012	13/04/2012	\$ 104.00	\$ 312.00	\$ 208.00
TOTAL					\$ 271.15

Contador y tesorero

d) Se descontó a los empleados de la Municipalidad la cantidad de \$ 1,782.38 correspondiente a los meses de marzo y abril de 2012, en concepto de cotizaciones de ISSS, AFPs y no fueron enterados en el plazo establecido en la normativa y la disponibilidad al 30 de abril de 2012 en la cuenta # 00200156065 Fondos en transito fue de \$ 865.90.

Nombre de la Planilla	No. de Empleado	Fecha		AFP				Total
			ISSS	Crecer	Confía	Renta		
MARZO 2012								
Sueldos	15	19/03/2012	\$ 203.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 203.05	
Salud Preventiva y Medio Ambiente	4	19/03/2012	\$ 28.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.64	
Participación Ciudadana y Servic. Funerarios	2	19/03/2012	\$ 14.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.32	
Fomento a Valores Culturales y turísticos	1	19/03/2012	\$ 7.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.16	
Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales	7	19/03/2012	\$ 42.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42.96	
Total Marzo 2012			\$ 296.13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 296.13	
ABRIL 2012								
Sueldos	15	16/04/2012	\$ 204.44	\$ 102.02	\$ 384.02	\$ 304.61	\$ 995.09	
Dietas	8	16/04/2012	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 234.00	\$ 234.00	
Salud Preventiva uy Medio Ambiente	4	16/04/2012	\$ 28.64	\$ 14.92	\$ 14.92	\$ -	\$ 58.48	
Participación Ciudadana y Servicios Funerarios	2	16/04/2012	\$ 14.32	\$ -	\$ 29.84	\$ -	\$ 44.16	
Fomento a Valores Culturales y turísticos	7	16/04/2012	\$ 7.16	\$ 14.92	\$ -	\$ -	\$ 22.08	



Nombre de la Planilla	No. de	Fecha		AFP			Total
Mantenimiento y Reparación de Obras y Bienes Municipales	1	17/04/2012	\$ 42.92	\$ 29.84	\$ 59.68	\$ -	\$ 132.44
Total Abril 2012			\$ 297.48	\$ 161.70	\$ 488.46	\$ 538.61	\$1,486.25
Total General							\$1,782.38

El Artículo 86 del Código Municipal párrafo primero establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 33 de la Ley del Seguro Social párrafo segundo y tercero establece: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos. El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

El Artículo. 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. Establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".

Fin de nota del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. Establece: "Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a Ø10.00 ni superior a Ø500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%."

El Artículo 14 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del presupuesto 2010 establecen: "Las asignaciones correspondientes a descuentos a Empleados deberá entenderse como compromisos adquiridos y deberá respetarse la fecha de compromiso, de lo contrario responderá solidariamente el pagador cuando ocurriere lo contrario."

La deficiencia fue originada por el Tesorero, por lo siguiente:



- El Tesorero pagó al ISSS y AFP Confía y Crecer de personal que no laboraba para la Municipalidad, ya que no verificaba la asistencia a través del control que se lleva, el Contador elabora las planillas y antes de pagarse debió cerciorarse de los cálculos, si hubiera indagado hubiera evitado esos pagos, tampoco coteja las planillas del mes anterior y asegurarse de los cambios y el tesorero hubiera gestionado la devolución respectiva de los pagos hechos de más. También pagó extemporáneamente descuentos al ISSS e IPSFA.
- El Tesorero pagó cuotas de préstamos por cantidades mayores a las descontadas a él y el Contador Municipal, utilizando los Fondos Municipales indebidamente.
- El Tesorero no pagó descuentos de marzo y abril/2012 por iliquidez de fondos, ya que la disponibilidad dejada al 30 de abril/2012 no era suficiente para tales erogaciones.

En consecuencia, se afectó el fondo municipal por la cantidad de \$ 549.25 al pagar valores de obligaciones no adquiridas por el municipio, razón por la cual el tesorero puede adquirir responsabilidades por lo pagado de más y por los pagos extraordinarios. La falta de liquidez de fondos está en función a las debilidades del estilo de gestión en la administración de recursos municipales, lo cual afecta a los empleados al no tener acceso a la Salud por falta de pago al ISSS y a largo plazo cuando tengan la edad para pensionarse.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con nota 12 de julio de 2012 el tesorero municipal manifestó: con respecto al literal "a" "Empleados que laboraron hasta el 31 de Diciembre de 2009, en proyecto de Actualización y Modernización del Catastro Tributario los cuales fueron recontratados para el año 2010 como promotores de la Participación ciudadana fueron suspendidos durante el mes de enero 2010 lo cual no fue notificado a mi persona ni al Contador Municipal Hugo Alberto Pérez Álvarez quien era el encargado de elaboración de Planillas de pagos y Cotizaciones Previsionales por lo cual a los empleados antes mencionados se les pago las cotizaciones Correspondientes al mes de Enero 2010.

La empleada que se le pagó cantidad mayor a la devengada, como lo expliqué anteriormente la elaboración de Planillas de Pago de Cotizaciones previsionales estaban a cargo del Contador Municipal, de lo cual no me percate en esa fecha de que a dicha empleada se le pagó cantidad mayor a la devengada".

Con respecto al Literal "b" "En el caso de las planillas del ISSS de febrero-abril se pagó extemporáneo por motivos financieros en la Municipalidad, la planilla de marzo 2011 pagada extemporánea debido a que se venció el 29 de abril de 2011 y por lo general el ISSS tiene como fecha de vencimiento la ultima fecha del mes, con respecto a las Planillas del IPSFA fueron entregadas a mi persona por parte del señor Contador Municipal Hugo Alberto Pérez Álvarez hasta la fecha en que fueron canceladas pagándose extemporáneos las planillas Correspondientes a los meses de febrero – abril 2010."



Con respecto al literal "c" "Con respecto al empleado Hugo Alberto Pérez se le venía descontando la suma de \$ 85.15 en planilla por préstamo personal pero en el mes de Abril ya Había Cancelado un Préstamo y la Cuota descontada en Planilla solamente fue de \$22.00 pero mi persona cancelo \$ 85.15, en cuanto a mi préstamo con el Banco de América Central los venia pagando juntamente con el préstamo del señor Gerardo Cuéllar Sigüenza en el mes de marzo tuve retraso en el pago del préstamo de la persona antes mencionada por lo que cancele las cantidades duplicadas pero el préstamo de mi persona ya había sido cancelado en el mes de marzo por lo que resultaron cantidades pagadas en exceso.

Con respecto al literal "d" "manifiesto que no existía la cantidad exacta de \$ 1,782.38 pero en la cuenta FONDOS EN TRANSITO que se manejaba como cuenta transitoria para estos pagos se dejo una disponibilidad bancaria de \$ 865.90 al 30 de Abril de 2012 que correspondía a la administración saliente, además Ingresos dejados de percibir debido a que la municipalidad se encontraba en período de transición por un monto de \$ 3,140.83 (Instituto Salvadoreño del Seguro Social \$620.83 en concepto de vialidades y TELEMOVIL DE EL SALVADOR S.A. \$2,520 por pago de impuestos municipales) dichos Ingresos serian suficientes para sufragar los gastos para el pago de las cotizaciones Previsionales.

Además manifiesto que la asignación del FODES correspondiente a abril no la recibió la administración saliente si no que sería recibida por la nueva administración y la cantidad antes mencionada no fue presentada como disponibilidad bancaria si no como parte de los pasivos (como obligaciones pendientes de pago dentro del Presupuesto Municipal)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por el Tesorero Municipal se determina lo siguiente:

- a). Que al haber suspendido a esos empleados en enero del 2010, el tesorero debió indagar con el Encargado de Personal o con los controles de asistencia, para evitar esos pagos o haber gestionado la devolución.
- b). El pago extemporáneo, es un incumplimiento de ley y no hay forma de superarlo.
- c). Si los préstamos personales, ya habían sido cancelados, con mas razón pudo evitar el pago adicional y no fue solventado, debido a que no documentó tales comentarios.
- d). La falta de pago de descuentos de marzo y abril/2012, esta cantidad no quedó disponible en bancos y los ingresos no percibidos o futuros, no justifican la débil administración de recursos financieros.

Por lo tanto, la observación se mantiene.



8. Descargo de bienes depreciados.

Comprobamos que la Municipalidad emitió acuerdo para dar de baja del inventario Municipal dos bienes por un valor residual de \$ 476.30, tales bienes no fueron cancelados de la contabilidad ni del inventario y se desconoce el estado o condiciones de los bienes y el destino que se dio a dichos bienes que se detallan a continuación:

Cantidad	Descripción del bien	Valor de Adquisición	fecha que se termino de depreciar	valor actual o residual contable
1	Consola de diez canales con Power	\$ 3,502.97	01/01/2008	\$ 350.30
1	Computadora Portátil Toshiba	\$ 1,260.00	13/04/2011	\$ 126.00
TOTAL				\$ 476.30

Artículo 31 numeral 2 del Código Municipal establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

Acuerdo Municipal No. 2 del acta 9 de fecha 17 de abril del año 2012, establece: "Realizar descargas de equipos en inventario de la Municipalidad, y que durante el tiempo se dañaron según detalle. 1 consola de 10 canales. 1 Power y 1 computadora portátil Toshiba."

La deficiencia se originó debido a que tales bienes están detallados en el Libro de Inventario y contabilizados y al cotejarlos con los descritos en el Acta de Entrega que hizo el Concejo que finalizó su gestión municipal el 30 de abril/2012 al nuevo Concejo, resultó el faltante, posteriormente fue localizado el Acuerdo No. 2 del Acta 9 de fecha 17 de abril de 2012. Por otra parte, los bienes antes descritos están depreciados totalmente, la contabilidad los muestra a su valor residual, por lo que la vida útil terminó y los bienes fueron adquiridos en el año 2004 y 2007.

Como consecuencia, se desconoce el destino y el estado o condiciones actuales de tales bienes, lo cual puede generar responsabilidades por la falta de transparencia y por el valor de los 2 bienes por \$ 476.30.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 05 de julio de 2012, se comunico al los miembros del concejo municipal la deficiencia encontrada pero a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por falta de comentarios se considera que la deficiencia se mantiene.

9.- Ilegalidades en la realización de proyectos

- Comprobamos que la Municipalidad realizó El Proyecto Empedrado Fraguado de Camino en Caserío Los Vásquez, Cantón El Zarzal, sin licitación pública por invitación, por un monto de \$26,350.00, cantidad que sobrepasa los 80 salarios



mínimos urbanos establecidos en la ley; dicha obra se ejecutó durante el 29 de noviembre de 2010 al 27 de enero de 2011.

- b. En los expedientes de los proyectos, no contienen tres ofertas que muestren la selección de la mejor oferta, en la compra de materiales, así:

No.	PROYECTO	MONTO \$
1	Proyecto Entrega de Laminas a Familias de Extrema Pobreza 2010	10,959.84
	05-09-10 564 Laminas \$ 3,993.12	
	25-10-10 552 Laminas \$ 3,908.16	
	15-11-10 432 Laminas \$ 3,058.56	
	Proyecto Entrega de Laminas a Familias de Extrema Pobreza 2011	10,549.44
2	16-03-11 444 Laminas \$ 3,516.48	
	02-06-11 442 Laminas \$ 3,516.48	
	07-07-11 444 Laminas \$ 3,516.48	
	MONTO TOTAL	21,509.28

- c. Comprobamos que la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no elaboró el Plan Anual de Compras del año 2011.

El Art. 40, literal b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Determinación de Montos para Proceder, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c). "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertantes único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertantes, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

El Art. 12, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus



modificaciones; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 120.- Los contratos de suministro se celebrarán de acuerdo con la política anual de Adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, omitieron el proceso de licitación pública por invitación e inobservaron la obligación de la LACAP; similar sucedió con la compra de láminas, no hubo las 3 cotizaciones, que sirven para comparar el precio más bajo y de mejor calidad. La omisión en la elaboración del Plan de Compras del año 2011, es una función que recae en la encargada de la UACI.

En consecuencia, la falta de licitación pública por invitación, la falta de gestión de 3 cotizaciones y la no elaboración del Plan Anual de Compras, produce poca o nula transparencia en la ejecución de proyectos y tales incumplimientos pueden generar responsabilidades a la Jefe de la UACI y al Concejo Municipal.

Comentario de la administración

En nota de fecha 2 de octubre de 2012, firmada por la Ex Jefe de la UACI, expone:- en el literal a), "Relacionado al proyecto Empedrado Fraguado de Camino en Caserio los Vásquez, Cantón El Zarzal, este proyecto estaba presupuestado con un monto de \$31,830.35 por lo que sobre la base del Art. 40 de la Ley LACAP, el cual antes de la reforma determinaba las formas de contratación, para el referido proyecto su modalidad de ejecución correspondía a la LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN, pero este proyecto inició antes de que la UACI realizara el debido proceso según la ley, en vista que la orden de iniciar el proyecto fue por parte del señor Alcalde en funciones de ese período. Por lo que se anexa a la presente dos informes de UACI con fechas 25 y 29 de noviembre de 2010, estos informes fueron girados previo al inicio del proyecto, mas sin embargo las recomendaciones realizadas por mi persona como encargada UACI, no fueron tomadas en cuenta para su ejecución".

b). En los expedientes específicamente en el proyecto denominado Entrega de Lámina a Familias de extrema pobreza realizado en el año 2010, 2011 y 2012, no cuentan con tres cotizaciones, debido a que el señor Alcalde en funciones realizaba directamente las adquisiciones con su autorización".

c). "Con relación al Plan Anual de Compras, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no cuenta con un Plan Anual de Compras, por motivos que la UACI, sobre la base de la Ley LACAP, Art. 12 literal c), es la responsable de la programación de compras, más sin embargo en ocasiones esto no se respecta debido a que las compras eran realizadas por el señor Alcalde municipal en funciones de ese período o por personas ajenas a la Unidad, a la cual mi persona estaba nombrada como responsable, ese mismo problema se daba con los proyectos presupuestados porque en ocasiones no eran los presupuestados, sin que surgían repentinamente".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios de la Jefa de UACI, presentados el 2 de octubre del 2012:

- Es congruente con la nota de fecha 25 y 29 de octubre de 2010, donde hacía del conocimiento del Concejo el incumplimiento referido en los proyectos citados relacionados con la observación a); por lo que la observación se mantiene para el Concejo Municipal.
- Con respecto al literal b), los comentarios ratifican que las compras eran realizadas sin las 3 cotizaciones por el señor el Alcalde Municipal, lo cual da el beneficio de compras al mejor precio y calidad. , por lo tanto la observación se mantiene para el Concejo Municipal.
- En el caso del literal c), los comentarios citan que el Plan Anual de Compras para el año 2011, no fue elaborado debido a que las compras las hacía directamente el señor Alcalde, aún con los proyectos presupuestados, por lo que la Encargada de la UACI., ante un ambiente desfavorable tuvo dificultades para realizar su labor apropiadamente, por lo que la observación se desvanece.
- No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo y por ello la observación se mantiene.

10.- Parentesco con el señor Alcalde.

Comprobamos la contratación de los servicios de transporte para la disposición final de desechos sólidos a Richard Alexander Vásquez García, quien tiene parentesco dentro del segundo grado de afinidad con el señor Alcalde Municipal, quien no se abstuvo de votar y firmó contrato con el señor mencionado.

El Art. 44 del Código Municipal, establece:- Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas Una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.

El Art. 26, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Impedidos para Ofertar, establece: "El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior."

La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal al participar en la aprobación de la contratación del señor Richard Alexander Vásquez García, quien tiene parentesco en el



segundo grado de afinidad con el señor Alcalde. El servicio de transporte ha sido prestado por el señor Vásquez García, trasladando los desechos sólidos para su disposición final desde el Municipio hasta el Relleno Sanitario de Ayacapacha jurisdicción del municipio de Sonsonate, también se le ha cancelado el servicio y se retuvo la Renta respectiva; todo en cumplimiento al Contrato firmado entre las partes. Este gasto fue aplicado al Proyecto y Programa de Salud Preventiva y Medio Ambiente y los recibos están legalizados con la firma del Visto Bueno del Síndico y Dese del Alcalde.

Consecuentemente, por el incumplimiento legal, el señor Alcalde puede adquirir responsabilidades por la mencionada contratación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo y por ello la observación se mantiene para el Concejo Municipal.

11. Donaciones de láminas sin documentación de respaldo

Comprobamos que la Municipalidad adquirió 4,315 láminas galvanizadas para donarlas a la población de escasos recursos económicos, de las cuales presentó documentación de entrega por 2,197 láminas, habiendo una diferencia de 2,118 láminas galvanizadas sin justificar a quiénes (beneficiarios) fueron donadas o donde fueron utilizadas, valoradas en \$ 15,680.88, así:

CUADRO COMPARATIVO DE ADQUISICIONES Y ENTREGA DE LÁMINA

Monto Gastado \$	Personas Beneficiadas	Lamina Adquirida (Unidad) c/u. \$7.08	Cantidad Entregada Unidades	Diferencia Unidad	Diferencia Monto \$
PERIODO 2010					
12,963.48	87	1,831	529	1,302	9,218.16
Monto Gastado \$	Personas Beneficiadas	Lamina Adquirida (Unidad) c/u. \$7.92	Cantidad Entregada Unidades	Diferencia Unidad	Diferencia Monto \$
PERIODO 2011					
17,441.92	139	2,074	1,668	406	3,215.52
Monto Gastado \$	Personas Beneficiadas	Lamina Adquirida (Unidad) c/u. \$7.92	Cantidad Entregada Unidades	Diferencia Unidad	Diferencia Monto \$
PERIODO 2012					
3,247.20	0	410	0	410	3,247.20
TOTALES					
42,945.72	226	4,315	2,197	2,118	15,680.88

Se excluyeron las adquisiciones de láminas habidas por la Tormenta 12E, ocurrida en octubre del 2011.



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el Art. 12, establece que: "El 80% Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 51 literal d) del Código Municipal, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Ley de la Corte de Cuentas, Responsabilidad directa Art. 57, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia fue originada por omisión parcial a los procesos legales establecidos para la adquisición de materiales, bienes y servicios por parte del señor Alcalde, ya que se creó el proyecto Entrega de Láminas a Familias de Extrema Pobreza", las compras se hicieron a Ferretería Luis, propiedad de Luis Ángel Jiménez Benítez, y la Jefe de la UACI, firmó 3 Ordenes de Compra de fechas: 5/09/2010, 25/10/2010 y 15/11/2010, y durante el 2011 y de enero a abril/2012 no encontramos ninguna Orden. En los expedientes faltó documentación de entrega de láminas, donde la mencionada Jefe argumentó por escrito que no fueron entregadas a ella para llevar el control de donaciones y quien conoce a de esas entregas es el señor Alcalde Municipal.

Como consecuencia, la falta de documentación de soporte de haber entregado las 2,118 láminas, valoradas en \$ 15,680.88, puede ocasionarle responsabilidades al señor Alcalde Municipal y por esa cantidad se afectaron las cifras de egresos mostrados en el Estado de Ejecución Presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 17 de julio de 2012, firmada por la Jefe de la UACI, expone: "Que con la adquisición de lámina del período 2010, para las familias pobres del municipio ese proceso lo realizó directamente el señor Alcalde Municipal de ese período constatando que fueron entregadas 529 unidades de un total adquirido de 2,815 láminas. No se realizaron las respectivas cotizaciones del proyecto entregado de lámina en los períodos 2010, 2011 y 2012. De la misma manera quiero manifestar que en el 2012 se adquirieron 410 láminas sin realizar el debido proceso de adquisición y no se cuenta con documentación de quien recibió el beneficio".



En nota de fecha 2 de octubre de 2012, firmada por la Jefe de la UACI, expone: "Con relación al proyecto entrega de láminas a familias de extrema pobreza manifiesta: que se anexa a la presente nota con fecha 25 de abril de 2011, en la cual la comisión de proyectos nombrada en ese período manifestamos que no fuimos tomados en cuenta para la realización de ese proyecto, ya que no se contó con un listado de personas a beneficiar y que el señor Alcalde en funciones era quien autorizaba las entregas de láminas a la ferretería".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario de la Jefe UACI., y adjunta acuerdo 19 del acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2011 en la cual se nombra a la Comisión de Proyectos que apoyará a la UACI, y nota de fecha 25 de abril de 2011 adjunta, firmada por la Comisión formada para la ejecución del Proyectos y dirigida al señor Alcalde, en cual exponen que no fueron tomados en cuenta en la ejecución del proyecto citado, ni tuvieron a la vista las solicitudes de los beneficiarios de láminas y en auditoría realizada hubo 826 láminas de diferencia; también en la mencionada nota aclara que las láminas eran autorizadas por el Alcalde y entregadas por la Ferretería citada, por lo que el responsable de la ejecución del proyecto es el referido funcionario antes descrito (Alcalde Municipal).

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo y por ello la observación se mantiene.

12. Adquisición de 2 inmuebles sin valúo

Comprobamos que la Municipalidad adquirió 2 inmuebles, así:

- a. La Municipalidad canceló la cantidad de \$ 23,000.00 en concepto de la compra de un terreno de naturaleza rústico, inculto situado en el callejón del Río Tepechapa, jurisdicción de los Cantones El Caulote y El Carrizal con fuente de agua, de una extensión de 39.20 metros cuadrados, sin haberse realizado valúo, levantamiento topográfico, descripción técnica e informe técnico de Aforo. El Síndico Municipal salvó su voto, según Acuerdo de contratación, por ser pariente en primer grado por consanguinidad con el vendedor.

También la Municipalidad erogó la cantidad de \$1,100.00, para hacer una descripción técnica topográfica del terreno adquirido antes citado y luego hacer el levantamiento de medidas del inmueble y la elaboración del conjunto de planos del área a desmembrar y a la fecha no ha sido presentado el trabajo pagado.

- b. La Municipalidad canceló la cantidad de \$ 21,000.00 en concepto de la compra de un terreno de naturaleza urbana, situado en el centro de la población de Santo Domingo de Guzmán, de una extensión de 230 metros cuadrados, con 25 centímetros cuadrados sin haberse realizado valúo, levantamiento topográfico y su descripción técnica.



El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 139 del Código Municipal, establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Art. 51, literal d) del Código Municipal;- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

La deficiencia se originó porque no hubo previamente un valúo por Perito de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de los 2 inmuebles; el Concejo Municipal aprobó la adquisición de los inmuebles, incumpliendo lo establecido en el Art. 139 del Código Municipal. La jefe de UACI, no participó en el proceso de compra.

Como consecuencia, la falta de valúo previo a la compra de los 2 inmuebles, pone en duda el precio pagado y tal incumplimiento puede ocasionarle responsabilidades a la Municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo. La deficiencia fue comunicada el 12 de julio de 2012.



13. Obra pagada y no terminada (obras por contrato)

* En la evaluación Técnica de proyectos, se hizo la inspección física, análisis de las especificaciones técnicas, bitácoras y revisión de expedientes de cada proyecto, se realizaron las mediciones de los volúmenes de obras mostradas y ejecutadas y se compararon con las ofertadas y las contenidas en Carpeta Técnica, resultando que el Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Caserío los Valencias del Cantón El Carrizal, no se construyó conforme a lo indicado en los planos constructivos y partidas canceladas que no fueron ejecutadas, por un monto de \$13,253.05, según los siguientes cuadros:

No	DESCRIPCION DEL PROYECTO (resumen)	Monto cuestionado
1	PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA EN PARQUE MUNICIPAL 2010"	\$ 733.89
2	PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN EL ZARZAL 2011"	\$ 1,836.64
3	PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO DE CAMINO EN CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTON EL ZARZAL"	\$ 628.07
4	PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RÍO TALSHAPUYO, CANTON EL ZARZAL, CASERIO LOS VALENCIA"	\$ 594.92
5	PROYECTO: "ENGRAMADO Y PRETIL DE CANCHA MUNICIPAL URBANA 2010"	\$ 3,763.88
6	PROYECTO: "SANEAMIENTO Y LETRINIZACIÓN DEL CASCO URBANO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN 2011"	\$ 5,695.75
TOTAL		\$ 13,253.05

1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE GALERA EN PARQUE MUNICIPAL 2010"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades injustificadas
Vigas macomber VM-2 de polín C encajuelado de polín de 5"	m	\$20.79	35.00	8.30	26.70	\$ 555.09
Polines de 4"	m	\$6.01	98.00	97.10	0.90	\$ 5.41
Tensores de varilla de h° 3/8"	m	\$1.70	45.00	28.50	16.50	\$ 28.05
Cubierta de techo con lámina zincalum calibre 26	m2	\$13.00	72.00	67.22	4.78	\$ 62.14
Colocación y reparación de piso	m2	\$29.82	100.00	97.21	2.79	\$ 83.20
TOTAL						\$ 733.89

La Municipalidad, canceló la cantidad de \$ 733.89, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

2. PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN EL ZARZAL 2011"

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Tanque de succión de 50 m3						
Trazo por unidad de área	m2	\$7.50	30.50	17.16	13.34	\$100.05
Descapote	m3	\$25.00	9.15	5.15	4.00	\$100.00
Excavación a mano mayor de 3.00 m. (material blando)	m3	\$30.50	37.80	30.89	6.91	\$210.76
Caseta de bombeo sobre tanque de succión						
Canaleta de aguas lluvias	m	\$10.50	10.30	7.60	2.70	\$28.35
Puente colgante L=70.00 m. (Aducción 6")						
Trazo lineal para agua potable	m	\$2.50	70.00	53.00	17.00	\$ 42.50
Concreto para zapata	m3	\$895.36	0.96	0.81	0.15	\$ 134.30
Tubería de Ho.Go. De 6" cedula 40 tipo pesado	m	\$75.00	70.00	53.00	17.00	\$1,275.00
Obra exterior en estación de bombeo						
Caja de 1x1x1 con parrilla metálica	u	\$55.00	2.00	0.00	2.00	\$ 110.00
Cerca perimetral de poste de Ho.Go. Ø2" y malla 9x72"	m	\$65.00	40.00	45.78	5.78	- (\$ 375.70)
Sub total						\$ 1,625.26
IVA 13%						\$ 211.28
TOTAL						\$ 1,836.54

La Municipalidad, canceló la cantidad de \$ 1,836.54, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

3- PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO DE CAMINO EN CASERÍO LOS VÁSQUEZ, CANTON EL ZARZAL"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Excavación	m3	\$6.30	288.75	268.64	20.11	\$126.69
Compactación material selecto	m3	\$23.65	123.75	102.55	21.20	\$501.38
TOTAL						\$628.07

La Municipalidad, canceló la cantidad de \$ 628.07, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

4. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RÍO TALSHAPUYO, CANTON EL ZARZAL, CASERIO LOS VALENCIA"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
-------------------------	--------	----------------	-------------------------	---------------------------	--------------------------	------------------------------------



Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Trazo lineal para construcción	m2	\$52.32	20.00	16.00	4.00	\$209.28
Cabezal de concreto armado	m3	\$13.00	25.00	0.60	24.40	\$317.20
Sub total						\$526.48
IVA 13%						\$68.44
TOTAL						\$594.92

La Municipalidad, canceló la cantidad de \$ 594.92, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

Con respecto al Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Caserío los Valencias del Cantón El Carrizal, no se construyó conforme a lo indicado en los planos constructivos, observándose que el claro libre entre apoyos disminuyó de 20 metros a 16 metros y también disminuyó la altura entre el puente y el cauce del río de 4.40 metros a 3.60 metros sin tener un estudio hidrológico e hidráulico, por lo que la calidad de la obra es deficiente.

5. PROYECTO: "ENGRAMADO Y PRETEL DE CANCHA MUNICIPAL URBANA 2010"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Relleno compactado con material selecto (tierra negra)	m3	\$6.02	1,173.00	619.70	553.30	\$ 3,330.87
Sub total						\$ 3,330.87
IVA 13%						\$ 433.01
TOTAL						\$ 3,763.88

La Municipalidad, canceló la cantidad de \$ 3,763.88, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

6. "SANEAMIENTO Y LETRINIZACIÓN DEL CASCO URBANO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN 2011"

Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Construcción de broquel de ladrillo de barro	m2	\$4.33	280.80	131.78	149.02	\$ 645.26



Descripción de Partidas	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Colocación de planchas y tazas	u	\$22.00	130.00	76.00	54.00	\$ 1,188.00
Construcción de paredes de servicios sanitarios	m2	\$3.14	890.50	571.97	318.53	\$ 1,000.18
Construcción de techos	m2	\$8.99	228.80	158.97	69.83	\$ 627.77
Mano de obra	sg	\$2,765.00	1.00	0.5849	0.4151	\$ 1,147.75
Imprevistos	sg	\$2,618.14	1.00	0.5849	0.4151	\$ 1,086.79
TOTAL						\$ 5,695.75

La Municipalidad, canceló la cantidad de **\$ 5,695.75**, en concepto de obra pagada y no justificada su utilización.

Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios:

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

"5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Estas deficiencias fueron originadas debido a:

- Que los Ejecutores no ejercieron una adecuada medición y/o cálculo de las cantidades de obras realizadas y cobradas, que sirvieran de soporte para las erogaciones de los fondos con eficiencia y economía.
- Que los Supervisores no revisaron y comprobaron las estimaciones de obra presentadas por los constructores, de tal manera de garantizar las erogaciones de los fondos con eficiencia y economía.
- Que el Concejo Municipal no administró y utilizó, eficiente, eficaz y económicamente los fondos asignados al Proyecto.
- Que el Ejecutor del Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Caserío los Valencias del Cantón El Carrizal, no construyó conforme a lo indicado en los planos constructivos, disminuyó su área hidráulica y por consecuencia su calidad técnica por



falta de un estudio hidrológico e hidráulico que sirvieran de soporte para la disminución de las dimensiones pre establecidas. También hubo descuidos del Supervisor al no vigilar que la obra cumpliera con las especificaciones técnicas. Que el Concejo Municipal no nombró administrador de contratos el Ejecutor y Supervisor

En consecuencia:

Se pagó obra no justificada por \$ \$13,253.05, sin haber cumplido el Ejecutor con el Contrato, situación que afectó en esa cantidad las cifras de egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria.

También en el Proyecto: Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Caserío los Valencias del Cantón El Carrizal, no fue construido conforme a lo indicado en los planos constructivos, afectando la calidad técnica al disminuir el claro de la Pasarela y el cauce del Río.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de octubre de 2012, firmada por la Jefe de la UACI, quien expone: "Que con relación al proyecto Construcción de Pasarela Peatonal sobre el Río Talshapuyo, Cantón el Zarzal, Caserío los Valencias, se realizó una remodelación de campo a partir de los hallazgos proporcionados por la Corte de Cuentas de la República, a efectos de medir los volúmenes ejecutados del referido proyecto, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

1. Trazo lineal para construcción: El área considerado en este adicional, que fue el badén, que está ubicado sobre el cauce del río, solicitado por la comunidad, con nota anexa a la presente con fecha 18 de enero de 2011 a la vez se anexa informe final que contempla las obras adicionales con fecha 11 de mayo de 2011, contemplado esta área construida sobre pasan los metros cuadros de trazo.
2. Cabezal de concreto armado: La explicación se basa sobre dos aspectos número uno: El técnico de la Corte de Cuentas de la República, no consideró el volumen de obra del concreto embebido en los huecos de la mampostería de piedra, además de ello se utilizó concreto en la base de fundación, Aspecto número dos: sabemos que la cantidad de concreto faltante no lo cubre con lo referido en el número uno, pero el técnico de la Corte de Cuentas de la República, no tomó en cuenta las obras adicionales contenidas y no pagadas por la Alcaldía Municipal.

Se justifica el gasto con copia certificada del informe de liquidación, ya que la supervisión vio a bien, construir en base de la solicitud de la comunidad, realizando variaciones en volúmenes de obra, sin poner en riesgo la estructura de la obra, no así mejorando las condiciones hidráulicas y el paso peatonal y vehicular de los habitantes de la comunidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario No. 1 presentado por la Jefe de UACI, y la nota del 18 de enero de 2011 firmada por la Directiva Comunal, donde solicitan la ejecución de la obra y nota de fecha 11 de mayo de 2011 firmada por el Ing. Carlos Alberto Tejada, Supervisor del Proyecto citado, donde menciona la obra adicional que a juicio de él eran necesarias para el correcto funcionamiento de los procesos constructivos, el contratista está sabedor que dichas obras no serán pagadas; pero en ninguna parte mencionó que la obra omitida y pagada o compensatoria.

Con respecto al comentario No. 2, El Técnico de la Corte de Cuentas al momento de hacer sus mediciones en campo no supo de la obra adicional, tampoco existe Acuerdo Municipal y Orden de Cambio por la Obra Adicional, por lo cual la observación se mantiene.

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo. La deficiencia fue comunicada el 9 de julio de 2012.

14. Materiales comprados y no justificada la utilización.

* En la evaluación técnica del proyecto: "Revestimiento de la calle final Barrio El Calvario, ejecutado por administración, comprobamos que se compraron materiales y al compararlos con las cantidades de las mediciones de los volúmenes de obra, utilizando los factores de rendimientos de grava y arena establecidos en el Manual del Constructor, resultaron diferencias valoradas en \$ 1,616.35 no justificada su utilización, según el cuadro siguiente:

PROYECTO: "REVESTIMIENTO DE CALLE, FINAL BARRIO EL CALVARIO"

Descripción de Materiales	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de Cantidades Injustificadas
Grava	m3	\$ 36.0996	49.00	30.00	19.00	\$ 685.89
Arena	m3	\$ 16.6154	104.00	48.00	56.00	\$ 930.46
TOTAL						\$ 1,616.35

La Municipalidad, canceló la cantidad de **\$ 1,616.35**, en concepto de materiales comprados y no justificado su utilización.

Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios:

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



Artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

"5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Esta deficiencia fue originada debido a que el Jefe de la UACI no ejerció control de los materiales comprados y no hubo una verificación del uso de los materiales instalados en la obra ya que el supervisor no era un profesional en construcción (Alcalde), razón por la cual no han logrado justificar el material faltante.

La falta de control de los materiales de construcción, ha afectado la calidad de la obra y ha producido pérdida de recursos en grava y arena, valorados en \$ 1,616.35 comprados para el proyecto antes mencionado, también ha afectado las cifras de los Egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de octubre de 2012, firmada por la Jefe de la UACI, quien expone:-
"Que relación al material comprado para el proyecto Revestimiento de calle Final Barrio el Calvario, del cual existe inconsistencia es debido a que el señor Alcalde en funciones autorizaba el material destinado a ese proyecto, en cuanto a grava y arena".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario presentado por la Jefe de la UACI, donde manifiesta que el señor Alcalde hacía las compras directas de grava y arena, y por ello no cuenta con expediente que respalde el proceso de compra y ejecución de la obra, al no agregar alguna documentación que justifique su gestión en tal sentido, los comentarios no son suficientes para descargo de la deficiencia.

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo. La deficiencia fue comunicada el 9 de julio de 2012, por ello, la observación se mantiene.

15. Adquisición de materiales sin justificar su destino o uso.

Comprobamos que la Municipalidad erogó \$ 1,751.10 en los meses de mayo a agosto/2011 en concepto de compra de material eléctrico y de construcción, no habiendo transparencia en la compra y no se sabe donde fue utilizado, según detalle de facturas:



Nombre del Proveedor	No. De Factura	Fecha	Monto
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0127	16/05/2011	\$ 482.05
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0128	16/05/2011	\$ 8.02
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0129	16/05/2011	\$ 51.45
Lilian Ruth Lemus de Martínez	0130	16/05/2011	\$ 168.48
Luis Ángel Jiménez Benítez	00088	09/08/2011	\$ 480.65
Luis Ángel Jiménez Benítez (sin acuerdo municipal.)	00152	07/07/2011	\$ 560.45
TOTAL			\$1,751.10

Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La deficiencia se originó debida a que el Concejo Municipal autorizó el pago de material eléctrico y de construcción sin que se justificara el destino o uso y sin que la jefa de la UACI realizara el proceso de adquisición y control de tales materiales.

Como consecuencia, al no documentar el uso o destino de los materiales adquiridos genera poca transparencia, mas cuando ni la Jefe de la UACI sabe cómo se hizo el proceso de compra, ni a qué proyecto iban a ser instalados, situaciones que pueden dar lugar a responsabilidades para el señor Alcalde por incumplimiento al proceso legal y por la erogación de \$1,715.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 29 de junio de 2012 la Jefe de la UACI manifestó: "Que las facturas, 0127, 0128, 0129, 0130 detalladas con materiales eléctricos de SUMINISTRO ELECTRICOS DE OCCIDENTE, mi persona desconoce el uso que se le dio al material eléctrico en vista que esta compra no fue realizada con su respectivo proceso por parte la UACI, más sin embargo solamente recibí las facturas, sin tener la solicitud respectiva sin justificación alguna de su destino o uso, no se realizó recepción de material ni recepción del proyecto ya que se desconoce. Las compras realizadas a FERRETERIA LUIS, de materiales de construcción detallados en facturas 088, 0152, se desconoce el destino y uso que se le dio al material ya que las compras no fueron realizadas por la UACI, a la vez manifestar que se realizó orden de compra para completar documentación pero no se realizó recepción de materiales ni de proyecto por parte de la UACI referente a estos materiales. Por lo tanto mi persona como jefe UACI de ese período desconoce el destino y uso que se le dio al material detallado en facturas antes mencionadas."

En nota de fecha 2 de octubre de 2012, firmada por la Jefe de la UACI, quien expone: "Que las facturas 0127, 0128, 0129 y 0130 detalladas con materiales eléctricos de SUMINISTROS ELECTRICOS DE OCCIDENTE, mi persona desconoce el uso que se le dio al material eléctrico, en vista que esta compra no fue realizada con su respectivo proceso por parte de UACI, mas sin embargo solamente recibí las facturas sin tener

solicitud respectiva, sin justificación alguna de su destino o uso. No se realizó recepción de materiales ni recepción del proyecto ya que se desconoce. Las compras realizadas a FERRETERIA LUIS, de materiales de construcción detalladas en facturas 00088, 00152 se desconoce el destino y uso que se le dio al material ya que las compras no fueron realizadas por la UACI, a la vez manifestar que se realizó orden de compra para completar documentación pero no se realizó recepción de materiales ni de proyecto por parte de la UACI, referente a estos materiales. Por lo tanto mi persona como Jefe UACI, de ese periodo desconoce el destino y uso que se le dio al material detallado en facturas antes mencionadas. A la vez pido disculpas por los procesos realizados por personas ajenas a la UACI".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario presentado por la Jefe de la UACI, donde manifiesta que no conoció del proceso de compra de materiales antes citados y no habiendo comentarios del Concejo Municipal a quienes se les comunicó la deficiencia en nota de fecha 27 de junio de 2012, consideramos que la observación se mantiene.

No hubo comentarios del Concejo, no obstante haber solicitado hasta el 16 de octubre de 2012, para presentar comentarios y documentación de descargo. La deficiencia fue comunicada el 12 de julio de 2012.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 11 de enero de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. José Israel López Ramos,
Jefe Oficina Regional de Santa Ana.